



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Martes 27 de noviembre de 2018

**Número 275**

## S u m a r i o

### MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

- Secretaría de Estado de Energía:  
Dirección General de Política Energética y Minas:  
Instalación eléctrica. . . . . 3

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área de Hacienda:  
Expediente de modificación presupuestaria . . . . . 5
- Área de Servicios Públicos Supramunicipales:  
Convocatorias de la XXI edición del premio Diputación de Sevilla al mejor aceite de oliva virgen extra obtenido en la provincia y XI edición del premio especial Diputación de Sevilla al mejor aceite de oliva virgen extra de las sierras de Sevilla . . . . 5

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:  
Sevilla.—Número 3 (refuerzo bis): autos 1010/17; número 4: autos 597/17; número 6: autos 137/18, 105/18, 318/169-A, 89/17 y 331/15; número 9: autos 2/18 y 64/18; número 9 (refuerzo bis): autos 1065/16; número 10: autos 88/18, 127/17, 43/17, 51/17 y 153/17; número 11: autos 1087/17 y 107/18; número 11 (refuerzo): autos 553/16; número 11 (refuerzo bis): autos 752/17 . . . . . 9  
Almería.—Número 2: autos 908/17 . . . . . 23  
Cádiz.—Número 2: autos 810/18 . . . . . 23

### AYUNTAMIENTOS:

- Bormujos: Reglamento regulador . . . . . 24
- Constantina: Proyecto de actuación . . . . . 27
- Herrera: Proyecto de actuación. . . . . 27
- Lora del Río: Proyecto de actuación. . . . . 31
- Morón de la Frontera: Expediente de modificación de créditos. . . . . 31
- Pedrera: Corrección de errores . . . . . 31
- Pilas: Expedientes de modificación de créditos . . . . . 32
- La Rinconada: Expediente de modificación presupuestaria . . . . 33
- Salteras: Expediente de modificación de créditos. . . . . 33
- Convocatoria de premios (BDNS) . . . . . 35

— Tocina: Modificación de ordenanza municipal.....	35
— Utrera: Delegación de competencias.....	36
<b>ANUNCIOS PARTICULARES:</b>	
— Comunidad de Regantes «La Vega de Coria del Río»: Convocatoria de junta general ordinaria.....	36

## **SUPLEMENTO NÚM. 15**

## MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

### Secretaría de Estado de Energía

#### *Dirección General de Política Energética y Minas*

*Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Novasol Invest La Isla, S.L. autorización administrativa previa y de construcción para la instalación fotovoltaica La Isla de 182,5 MW, la subestación eléctrica 30/220 kV y la línea aérea a 220 kV para evacuación, en el término municipal de Alcalá de Guadaíra, en la provincia de Sevilla, y se declara, en concreto, su utilidad pública.*

Novasol Invest La Isla, S.L., en adelante, el peticionario, con domicilio en Dos Hermanas, en la provincia de Sevilla, calle Ínsula 16, en el Polígono Industrial La Isla, solicitó, con fecha 1 de septiembre de 2017 autorización administrativa previa de la instalación anteriormente citada; solicitando posteriormente, con fecha 28 de febrero de 2018, declaración, en concreto, de utilidad pública y autorización administrativa de construcción para la misma.

Ambos expedientes fueron incoados en el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, y se tramitaron de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas afectadas.

La petición fue sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, no habiéndose recibido alegaciones al respecto.

Se han recibido contestaciones de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, del Área de Cohesión Territorial de la Diputación Provincial de Sevilla, de Enagás Transporte, S.A.U., de la Compañía Logística de Hidrocarburos y de Endesa Distribución Eléctrica, S.L., en las que se establecen condicionados técnicos y, en su caso, la necesidad de solicitar autorización ante dichos organismos por el cruzamiento de la instalación con bienes o servicios de sus competencias. Se ha dado traslado al peticionario de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas.

Se ha recibido contestación de la Delegación Territorial de Sevilla de la Consejería de Medioambiente y Ordenación del Territorio, en la que no se presentan objeciones. Se ha dado traslado al peticionario de dicha respuesta, el cual expresa su conformidad con la misma.

La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir aportó escrito indicando una serie de condicionantes y solicitando aclaraciones al respecto. Se ha dado traslado al peticionario de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas y presenta documentación adicional requerida, la cual se da traslado al organismo para que muestre su conformidad o reparos, no habiéndose recibido contestación alguna en el plazo reglamentario, se entiende la conformidad del mismo en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Posteriormente, durante la tramitación de autorización administrativa de construcción, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir señala que la ejecución de las obras precisará de autorización del organismo de cuenca y que ésta deberá ser solicitada por el promotor. En respuesta a lo anterior, el promotor indica que ha solicitado autorización para las actuaciones a realizar.

El Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) emite una serie de informes. Por una parte, m señala que, en lo referente a la declaración de impacto ambiental, es necesario el pronunciamiento de un órgano interno de ADIF, al cual se ha remitido la documentación pertinente sin haberse manifestado hasta la fecha. Por otra parte, en la tramitación de autorización administrativa de construcción, ADIF señala que el condicionado técnico se establecerá previa solicitud del interesado.

Dicho condicionado formará parte de la resolución que otorgará el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias. Por último, en lo referente a la declaración de utilidad pública, ADIF indica que los bienes relativos al ferrocarril no son expropiables y el promotor debe solicitar autorización antes de comenzar la fase de construcción. Se ha dado traslado al peticionario de dichos informes, el cual expresa su conformidad con lo indicado por el organismo.

Red Eléctrica de España, S.A.U. (REE) muestra su no conformidad debido a dos aspectos: las zonas de influencia de algunas líneas de REE ya existentes no coinciden con las consideradas por el proyecto por lo que piden la modificación de éste, y asimismo, señalan que no se ha tenido en cuenta la traza de la futura línea a 400 kV Don Rodrigo/Puerto Real y la franja correspondiente. Se ha dado traslado al peticionario de dichas contestaciones, y aporta una adenda, teniendo en cuenta las distancias de las zonas de influencia de las líneas existentes. En relación con la futura instalación planificada L/E 400 kV Don Rodrigo-Guadaira, el promotor señala que se está evaluando junto con REE la posibilidad de modificar su trazado. Una vez estudiadas y valoradas las alternativas de trazado de dicha línea, propuestas por el promotor, REE ha verificado que son viables técnica y ambientalmente. Asimismo, ha puesto de manifiesto que considera reglamentario el cruzamiento de la línea a 220 kV «La Isla» con la línea de su propiedad a 220 kV D/C Don Rodrigo-Quintos/Don Rodrigo-Aljarafe, vano 28, 29, en el término municipal de Alcalá de Guadaíra.

El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra indica que hay diversos instrumentos de planeamiento de la ordenación urbanística en trámite, si bien, la implantación de la instalación es un acto sujeto a licencia, para cuya obtención deberá darse cumplimiento a una serie de condicionantes. Se ha dado traslado al peticionario de dicha contestación, el cual manifiesta su conformidad y aceptación con lo establecido en la planificación urbanística municipal.

No se ha recibido contestación, tras efectuar las reglamentarias reiteraciones, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía, por lo que se entiende la conformidad de la misma en virtud de lo dispuesto en los artículos 127.2, 131.2 y 146.1 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. El Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla emitió sendos informes en relación con de la tramitación de la autorización administrativa previa en fecha 18 de diciembre de 2017 y 1 de junio de 2018, respectivamente.

Posteriormente, el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla emitió informe de la declaración de utilidad pública en fecha 12 de julio de 2018, e informes referentes a la autorización administrativa de construcción en fecha 12 y 19 de julio de 2018, complementados con un informe de fecha 6 de agosto de 2018.

El proyecto de la instalación y su estudio de impacto ambiental han sido sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental favorable, concretada mediante Resolución de fecha 25 de julio de 2018, de la Dirección General de Biodiversidad y Calidad Ambiental, en la que se establecen medidas preventivas, correctoras y el programa de vigilancia ambiental («Boletín Oficial del Estado» núm. 197, de fecha 15 de agosto de 2018).

Dicha Declaración de Impacto Ambiental establece que cada una de las medidas establecidas en el estudio de impacto ambiental y en la propia resolución, deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo. El promotor presentó, con fecha 5 de octubre de 2018, documentación acreditando el cumplimiento de dichas medidas.

La instalación cuenta con Autorización Ambiental Unificada otorgada mediante Resolución de fecha 24 de agosto de 2018 de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

La evacuación del parque fotovoltaico se realizará mediante la conexión a la red de transporte con la subestación Don Rodrigo 220kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

Red Eléctrica de España, S.A.U. emitió en fecha 18 de enero de 2018, el Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas de Conexión (ICCTC) y, en fecha 30 de enero de 2018, el Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC), relativos a la solicitud para la conexión en la subestación Don Rodrigo 220 kV del parque fotovoltaico Asimismo, con fecha 22 de mayo de 2018, Red Eléctrica de España, S.A.U. emitió actualización de informe relativo a los permisos de acceso y conexión a la red de transporte en la subestación Don Rodrigo en relación con el detalle de la implantación de instalaciones de generación eléctrica.

Mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 2015 se aprobó el documento de «Planificación Energética. Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2015-2020», publicado por Orden IET/2209/2015, de 21 de octubre («Boletín Oficial del Estado» núm. 254, de 23 de octubre de 2015), estando la subestación de Don Rodrigo 220 kV contemplada en dicha Planificación.

La infraestructura de evacuación que está dentro del ámbito de la presente autorización se limita a la subestación eléctrica 30/220 kV y la línea aérea a 220 kV que conecta con el centro de seccionamiento, previo a la subestación de Don Rodrigo 220 kV, infraestructura para la evacuación de energía eléctrica común de varios parques fotovoltaicos hasta la red de transporte.

El centro de seccionamiento, común a varios parques fotovoltaicos, cuenta con autorización de la Delegación Territorial en Sevilla de Conocimiento y Empleo de la Junta de Andalucía, concretada en la Resolución de fecha 17 de septiembre de 2018 por la que se otorga la autorización administrativa previa y de construcción de instalación Centro de Seccionamiento 220 kV «Alcalá de Guadaíra» y entrada/salida de línea en 220 kV, ubicado en el término municipal de Alcalá de Guadaíra (Sevilla).

La línea que conecta el centro de seccionamiento con la subestación de Don Rodrigo 220 kV es la línea de evacuación del parque fotovoltaico Don Rodrigo, que cuenta con autorización administrativa de construcción de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 19 de junio de 2018.

El peticionario ha acreditado su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.

Se remitió propuesta de Resolución de autorización administrativa previa a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con objeto de que se emita el informe preceptivo correspondiente.

La Sala de Supervisión Regulatoria de dicha Comisión ha emitido informe favorable, aprobado por el Consejo de Administración, en su sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2018.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica.

Tomando en consideración los principios de celeridad y economía procesal que debe regir la actividad de la Administración, resulta procedente resolver por medio de un único acto las solicitudes del peticionario, relativas a la concesión de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración de utilidad pública de la instalación objeto de esta resolución.

Las citadas autorizaciones se van a conceder sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas resuelve:

Primero.—Otorgar a Novasol Invest La Isla, S.L. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica La Isla de 182,5 MW, la subestación eléctrica 30/220 kV y la línea aérea a 220 kV para evacuación, en el término municipal de Alcalá de Guadaíra, en la provincia de Sevilla.

Segundo.—Otorgar a Novasol Invest La Isla, S.L. autorización administrativa de construcción, en las condiciones especiales contenidas en el anexo de la presente Resolución, para la instalación fotovoltaica La Isla de 182,5 MW, la subestación eléctrica 30/220 kV y la línea aérea a 220 kV para evacuación, en el término municipal de Alcalá de Guadaíra, en la provincia de Sevilla, con las características definidas en el proyecto de ejecución «Planta solar fotovoltaica La Isla (182,5 kV), subestación La Isla (30/220 kV) y línea de interconexión (220 kV)», fechado en enero de 2018, y en la adenda a dicho proyecto de ejecución, de fecha 25 de abril de 2018.

Las características principales de esta planta fotovoltaica son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Solar fotovoltaica.
- Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 182,5 MW.
- Tipo de módulos: 536.790 módulos fotovoltaicos de silicio policristalino de 340 W.
- Potencia de inversores: 157,5 MW.
- Tipo de inversor: 63 inversores, Sungrow SG2500HV.
- Soporte: Seguidor a un eje.

La subestación eléctrica 30/220 kV del parque, contiene dos transformadores de 110 MVA. Las principales características son:

- Parque de 220 kV:
  - Configuración: Simple barra.
  - Instalación: Intemperie.
- Parque de 30 kV:
  - Configuración: Simple barra partida.
  - Instalación: Interior.

La línea aérea a 220 kV de evacuación tiene como origen la subestación transformadora 30/220 kV de la instalación fotovoltaica, discurriendo su trazado hasta el centro de seccionamiento en 220 kV Alcalá de Guadaíra, en el que se conectarán todas las plantas de los promotores que tienen su punto de conexión previsto en la subestación de Don Rodrigo 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España S.A.U. Las características principales de la referida línea son:

- Sistema: Corriente alterna trifásica.
- Tensión: 220 kV.
- Frecuencia: 50 Hz.
- Número de circuitos: Uno.
- Conductores por fase: Uno.
- Tipo de conductor: LA-280.
- Cables de tierra: Uno, OPGW 50J67.
- Apoyos: Torres metálicas de celosía.
- Número de apoyos: 6.
- Aislamiento: Aisladores de vidrio U-210 BS.
- Cimentaciones: Zapatas individuales.
- Longitud: 1,23 km.

La autorización del centro de seccionamiento y la infraestructura para la evacuación de energía eléctrica común de varios parques fotovoltaicos hasta la red de transporte, no está dentro del ámbito de esta autorización.

El objeto del proyecto es la construcción de una instalación fotovoltaica para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía generada a la red.

Tercero.—Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación que se autoriza a los efectos previstos en el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

El peticionario deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la Declaración de Impacto Ambiental, incluyendo las presentadas por el promotor en fecha 5 de octubre de 2018 anteriormente citadas, y en la Autorización Ambiental Unificada.

Asimismo, deberá cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el operador del sistema.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Secretario de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

En Madrid a 9 de octubre de 2018.—La Directora General, María Jesús Martín Martínez.

36W-8370-P

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

### Área de Hacienda

Aprobado inicialmente por esta Diputación Provincial, en sesión extraordinaria de 22 de noviembre del año en curso, expediente n.º 10 de modificación presupuestaria mediante suplemento de crédito en el Presupuesto de la Diputación Provincial de Sevilla para el ejercicio 2018, por importe total de 2.224.578,55 euros, se expone al público por plazo de quince días hábiles, según previene el artículo 177.2, en consonancia con el 169.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El expediente se encuentra expuesto al público en el Tablón-e, de la página web de Diputación ([www.dipusevilla.es](http://www.dipusevilla.es)).

En Sevilla a 22 de noviembre de 2018.—El Secretario General, P.D. Resolución N.º 2579/15, Fernando Fernández Guerrero.

15W-9008

### Área de Servicios Públicos Supramunicipales

La Presidencia de la Diputación de Sevilla, por Resolución n.º 5856, de 15 de noviembre de 2018, ha aprobado lo siguiente:

BASES DE LA CONVOCATORIA DE LA VIGÉSIMO PRIMERA EDICIÓN PREMIO DIPUTACIÓN DE SEVILLA AL «MEJOR ACEITE DE OLIVA VIRGEN EXTRA OBTENIDO EN LA PROVINCIA» Y DÉCIMO PRIMERA EDICIÓN PREMIO ESPECIAL DIPUTACIÓN DE SEVILLA AL «MEJOR ACEITE DE OLIVA VIRGEN EXTRA DE LAS SIERRAS DE SEVILLA»: CAMPAÑA 2018-2019

La provincia de Sevilla es una de las principales productoras de aceite de oliva virgen extra de España, distinguiéndose por ser donde se producen los primeros aceites cada campaña y por ser este de una alta calidad. Por ello, la Diputación Provincial de Sevilla, consciente de la importancia social, económica y cultural que este cultivo tiene para nuestra provincia, viene convocando cada año, desde la campaña 1998/1999, el Premio Diputación de Sevilla al mejor aceite de oliva virgen extra producido en nuestra provincia, por lo que este año cumplirá su duodécimoprimer edición.

Los aceites que se producen en las Sierras de Sevilla, tanto Sierra Norte como Sierra Sur, presentan características analíticas y organolépticas diferentes por ello la Diputación de Sevilla convoca, desde la campaña 2007/2008, además del premio absoluto, un «Premio Especial al Mejor Aceite de Oliva Virgen Extra de las Sierras de Sevilla», que este año llega a su décimo primera edición.

Con este planteamiento inicial se convoca el Premio Diputación de Sevilla al «Mejor de Aceite de Oliva Virgen Extra obtenido en la Provincia», y el Premio Especial «Mejor Aceite de Oliva Virgen Extra de las Sierras de Sevilla», de la campaña 2018/2019, que se regirá por la siguientes Bases:

PRIMERA.— Características del premio.

1. *Objeto y finalidad.*

Con el propósito de contribuir a revalorizar los aceites de oliva virgen extra de mayor calidad, a través de la estimulación a los productores para obtener y comercializar productos de calidad, mejorar la imagen y su posición en el mercado de los productos del olivo, así como de la sensibilización de los consumidores respecto de éstos, se convoca, en régimen de concurrencia competitiva, la duodécimoprimer edición del Premio Diputación de Sevilla al «Mejor Aceite de Oliva Virgen Extra obtenido en su Provincia» y la décimo primera edición del Premio Especial Diputación de Sevilla al «Mejor Aceite de Oliva Virgen Extra de las Sierras de Sevilla»: Campaña 2018/2019.

Los premios consistirán en la realización a favor de los aceites premiados de una campaña especial de promoción, con el objeto de dar a conocer durante el año 2019 los aceites a los ciudadanos y a los sectores especializados, con especial relevancia respecto a su promoción en jornadas gastronómicas y otras actividades.

2. *Requisitos exigidos.*

1.—Sólo se admitirán a concurso los aceites de oliva virgen extra a granel de la campaña 2018-2019. Dichos aceites deberán cumplir los requisitos de la normativa vigente.

2.—Cada muestra de aceite presentada al concurso deberá proceder de un lote homogéneo de al menos 10.000 kg obtenidos de aceitunas recolectadas en el territorio provincial durante la campaña 2018-2019.

3.—No será admitido a concurso ningún aceite de oliva procedente de almazaras sobre las que exista resolución firme en procedimiento de retirada de autorización o de sanción por los órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4.—Sólo se admitirá una muestra por almazara, o dos en el caso de que puedan, y opten, a los dos premios convocados.

3. *Régimen jurídico y específico del premio.*

Al no implicar dotación económica alguna, ésta Convocatoria queda fuera del ámbito de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, si bien su regulación, convocatoria y gestión se realizará de acuerdo a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, siéndole de aplicación los preceptos establecidos en las Leyes 39 y 40, de 1 de octubre de 2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de Régimen Jurídico del Sector Público, respectivamente y demás normativa vigente, siendo este premio compatible con la obtención de cualquier otro premio, subvención o ayuda pública o privada.

4. *Participantes.*

Podrán participar en este concurso los/as titulares de almazaras autorizadas que tengan su fábrica en la provincia de Sevilla.

Para optar a los premios en la modalidad de «Mejor Aceite de Oliva Virgen Extra de las Sierras de Sevilla», el aceite habrá de proceder de almazaras domiciliadas en algunas de estas localidades:

Sierra Oriental. Alanís, San Nicolás del Puerto, Las Navas de la Concepción, Constantina, El Pedroso, Cazalla de la Sierra, Guadalcanal y la Puebla de los Infantes.

Sierra Occidental. El Real de la Jara, Almadén de la Plata, Castilblanco de los Arroyos, El Ronquillo, El Castillo de las Guardas, El Madroño y El Garrobo.

Sierra Sur. Martín de la Jara, Los Corrales, El Saucejo, Villanueva de San Juan, Algámitas, Pruna, Coripe y Montellano.

5. *Premios.*

1.—«Mejor Aceite de Oliva Virgen Extra de la Provincia de Sevilla» y Accésit al aceite finalista.

2.—«Mejor Aceite de Oliva Virgen Extra de las Sierras de Sevilla».

6. *Condiciones del premio.*

1.—Las almazaras ganadoras podrán hacer mención del premio en las etiquetas de sus envases de aceite de oliva virgen extra que sean del mismo lote que la muestra ganadora, siguiendo las normas de uso de la imagen corporativa que la Diputación de Sevilla tenga aprobadas en ese momento.

Asimismo, podrán hacer mención del premio obtenido en cualquiera de sus productos, siempre que hagan constar expresamente en los mismos, el tipo de aceite, anualidad y número de lote efectivamente premiado por Diputación.

2.—La mención del premio en acciones publicitarias sólo podrán hacerla las almazaras ganadoras, o el grupo comercializador debidamente acreditado.

3.—La Diputación de Sevilla adquirirá un máximo de 2.000 litros de cada uno de los aceites ganadores para su utilización en acciones promocionales, catas y degustaciones.

SEGUNDA.— Procedimiento.

1. *Órganos competentes en el procedimiento.*

Será competente para la instrucción y conocimiento en todas sus fases del procedimiento, salvo para su resolución, la Diputada Delegada del Área de Servicios Públicos Supramunicipales.

Para la decisión del premio se constituirá un jurado presidido por el Presidente de la Diputación, o persona en quien delegue integrado por: Tres personalidades de reconocido prestigio en el sector del aceite de oliva, así como un/a restaurador/a, un/a crítico/a gastronómico/a, dos miembros del panel oficial de catadores y un periodista relacionado/a con el sector. Todos estos miembros serán nombrados por el Presidente de la Diputación de Sevilla, mediante la correspondiente Resolución.

Como Secretario actuará el Secretario General de la Diputación de Sevilla, Vicesecretario General o funcionario/a en quien aquel delegue.

2. *Plazo de resolución.*

El plazo máximo para la resolución de este procedimiento será de seis meses, pudiendo ser ampliado tres meses más, mediante Resolución motivada de la Presidencia (art. 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

### 3. Inscripciones, lugar y forma de presentación.

Cada participante deberá cumplimentar la correspondiente ficha de inscripción, cuyos modelos se incluyen en los anexos I-A (Premio al Mejor Aceite de Oliva Virgen Extra de la Provincia) y I-B (Premio al Mejor Aceite de Oliva Virgen Extra de las Sierras de Sevilla) de esta convocatoria, a la que se acompañará declaración suscrita por el/la solicitante, conforme al modelo reflejado en el anexo II.

Dicha solicitud se presentará de lunes a viernes en el Registro del Área de Servicios Públicos Supramunicipales de la Diputación de Sevilla, de 9.00 a 14.00 horas, durante el plazo que se establece en esta convocatoria. Asimismo, podrá presentarse en los lugares previstos en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de inscripción se iniciará al día siguiente de la publicación de estas bases en el «Boletín Oficial» de la provincia y finalizará una vez transcurridos los quince días hábiles siguientes.

### 4. Documentos e informaciones que deben acompañar a la solicitud.

Cada solicitante deberá aportar la siguiente documentación:

Anexo I-A, I-B, o ambos si se opta por participar en los dos premios y anexo II, debidamente cumplimentados.

### 5. Recogida de muestras.

La Diputación de Sevilla enviará a las instalaciones de las entidades inscritas en esta convocatoria, personal adscrito al Área de Servicios Públicos Supramunicipales para la recogida de las muestras. De cada toma de muestras se levantará el acta correspondiente. Por cada aceite presentado al concurso se recogerán cuatro muestras de 500 mililitros. Cada muestra deberá sellarse y lacrarse y llevará una etiqueta en la que figure, al menos, el nombre del premio al que se presenta, el nombre de la almazara, domicilio, año de la cosecha y fecha de toma de muestras.

Una muestra se utilizará para su análisis físico-químico y valoración sensorial por parte del laboratorio designado, otra es necesaria para su valoración final por parte del Jurado nombrado a tal fin y otra, como muestra de seguridad, quedará en depósito en el Área de Servicios Públicos Supramunicipales de la Diputación de Sevilla.

La entidad participante será la depositaria de la cuarta muestra de 500 mililitros.

Todas las manipulaciones y envíos a laboratorios, jurados, etc., se harán mediante clave secreta que guardará el señor Secretario de la Corporación Provincial.

### 6. Proceso de valoración.

El personal del Área de Servicios Públicos Supramunicipales, se ocupará de la recepción de las solicitudes de inscripción, de las Actas de recogida de muestras y de la custodia de las tres muestras de cada aceite, a las cuales retirará la etiqueta identificativa y asignará una clave.

La relación que identifica la clave con la almazara será introducida en un sobre cerrado y firmado, que será custodiado por el Secretario del Premio hasta el momento de hacer público el mismo.

Las muestras, una vez identificadas con sus correspondientes claves, serán remitidas al Laboratorio del Instituto de la Grasa del Consejo Superior de Investigaciones Científicas el cual será el encargado del proceso de selección, que consistirá en:

1. Análisis físico-químico.
2. Evaluación sensorial mediante un panel oficial de catadores.
1. En la fase de análisis físico-químico, los que emplee el laboratorio del Instituto de la Grasa del Consejo Superior de Investigaciones Científicas en aplicación del conocimiento de su ciencia.
2. En la fase de valoración sensorial, los criterios que se exponen en el método de selección en la hoja de valoración sensorial que figura en el anexo del reglamento (CE) n.º 796/2002 de la Comisión de 6 de mayo de 2002 y el índice global de calidad del Consejo Oleícola Internacional.

En caso de igual puntuación organoléptica, se recurrirá a la elección de la muestra cuyo análisis residual sea más respetuoso con el medio ambiente.

Con este proceso, se seleccionarán, como máximo, tres aceites finalistas de cada premio convocado, los cuales serán presentados al Jurado.

Finalmente el Jurado se reunirá y tras la cata de los aceites finalistas, propondrá de forma razonada el Premio y el Accésit al «Mejor Aceite de Oliva Virgen Extra de la Provincia de Sevilla» e igualmente propondrá el Premio al «Mejor Aceite de Oliva Virgen Extra de las Sierras de Sevilla».

Estos premios podrán declararse desiertos si ninguno de los aceites presentados alcanzaran la calidad suficiente.

### 7. Resolución y notificación.

Antes de dictar Resolución aprobatoria de la concesión de Premios, y, siempre que no obre en poder de esta Corporación, se podrá requerir a las almazaras ganadoras la presentación, en el plazo de 10 días, de la siguiente documentación:

1. Escritura de constitución o instrumento fundacional legalmente exigible para el nacimiento de la personalidad jurídica.
2. Poder de representación bastantado por los Servicios Jurídicos de la Diputación Provincial de Sevilla.
3. Fotocopia compulsada de sus estatutos y certificación de inscripción en el registro correspondiente.
4. Copia compulsada de su C.I.F.

Vista la propuesta del jurado, el Presidente de la Diputación de Sevilla dictará resolución motivada de concesión de Premios de la presente convocatoria.

Esta resolución que pone fin a la vía administrativa se notificará a los/las interesados/as, con indicación del recurso procedente, plazo y órgano ante el que puede interponerse.

La citada resolución se publicará además en el «Boletín Oficial» de la provincia.

### 8. Entrega de premios.

La entrega de premios se hará en un acto público, convocado al efecto, al que se dotará de la trascendencia y solemnidad adecuada.

## ANEXO I-A

## Ficha de inscripción

«Vigésimo primer Premio Diputación de Sevilla al Mejor Aceite de Oliva Virgen Extra obtenido en la Provincia en la Campaña Oleícola 2018-2019»

Nombre/razón social		
Domicilio de la almazara		
Código postal	Población	Provincia
C.I.F.	Teléfono:	Correo electrónico:
Persona de contacto y cargo		
Domicilio a efectos de notificación:		
CP:	Población:	Provincia:
Aceites presentados al concurso		

En....., a....., de.....de 2018

(Lugar, fecha y firma)

Excmo. Sr. Presidente de la Diputación de Sevilla.  
 Área de Servicios Públicos Supramunicipales.  
 Avda. Menéndez y Pelayo, 32.  
 41071 Sevilla.

Tlfs: 954-55.21.18 (Servicios Generales).  
 954-55.23.58 (Servicio Medio Ambiente).  
 954-41.95.46 Fax.

## ANEXO I-B

## Ficha de inscripción

«Undécimo Premio Diputación de Sevilla al Mejor Aceite de Oliva Virgen Extra de las Sierras de Sevilla en la Campaña Oleícola 2018-2019»

Nombre/razón social		
Domicilio de la almazara		
Código postal	Población	Provincia
C.I.F.	Teléfono:	Correo electrónico:
Persona de contacto y cargo		
Domicilio a efectos de notificación:		
CP:	Población:	Provincia:
Aceites presentados al concurso		

En....., a....., de.....de 2018

(Lugar, fecha y firma)

Excmo. Sr. Presidente de la Diputación de Sevilla.  
 Área de Servicios Públicos Supramunicipales.  
 Avda. Menéndez y Pelayo, 32.  
 41071 Sevilla.

Tlfs: 954-55.21.18 (Servicios Generales).  
 954-55.23.58 (Servicio Medio Ambiente).  
 954-41.95.46 Fax.

## ANEXO II

(Modelo de declaración expresa de la almazara solicitante)

Don ...  
 como ...  
 de la almazara ...  
 con domicilio en ...

Declara ante la Diputación Provincial de Sevilla:

Primero. Conocer el contenido íntegro de las Bases del Premio y reunir los requisitos exigidos para participar en la convocatoria.



Segundo. Cumplir con todos los requisitos necesarios para estar constituido legalmente como almazara, no habiendo sido objeto de resolución firme en procedimiento de retirada de autorización o sanción por los órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Tercero. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Cuarto. No haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado/a insolvente en cualquier procedimiento, estar sujeto a intervención judicial o haber sido inhabilitado/a conforme a la ley concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

Quinto. No haber dado lugar por causa de la que hubiese sido declarado/a culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

En ....., a .... de ..... de 2018

(Lugar, fecha y firma)

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 20 de noviembre de 2018.—El Secretario General por delegación del Presidente en virtud de la Resolución 2579/15, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

34W-8998

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3 (refuerzo bis)

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 1010/2017 Negociado: RF

N.I.G.: 4109144420170011012

De: D/Dª. MARIA DOLORES CONEJERO BENITEZ y LEANDRA BENITEZ GARCIA

Abogado: JOSE MANUEL BEJARANO PUERTO

Contra: D/Dª. ISABEL POZO BASCON, JUAN MANUEL ORTIZ PIÑA y FOGASA

#### EDICTO

DªMª JOSÉ OJEDA SÁNCHEZ LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE REFUERZO BIS DE LOS JUZGADOS DE LO SOCIAL DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1010/2017 sobre Despido se ha acordado citar a ISABEL POZO BASCON y JUAN MANUEL ORTIZ PIÑA como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 16 DE ENERO DE 2019 a las 10.40 h en la 7ª planta del Edificio Noga para el acto de conciliación y el mismo día a las 10.50 h en la Sala 3 de la planta -1 del Edificio Viapol para el acto de juicio debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada, decreto y providencia de fecha 3/9/18.

Y para que sirva de citación a la parte demandada ISABEL POZO BASCON y JUAN MANUEL ORTIZ PIÑA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 20 de noviembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María José Ojeda Sánchez.

4W-8954

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 597/2017 Negociado: 3

N.I.G.: 4109144S20170006457

De: D/Dª. ADRIAN CASTILLO FONTALBA

Abogado: ANTONIO ROMERO VILLATORO

Contra: D/Dª. DISTRIBUIDORA MALAGUEÑA DE EXPLOSIVOS SL DIMAEX SL, MINISTERIO FISCAL, MAXAM EUROPE SA MAXAM y GARDA SERVICIOS DE SEGURIDAD SA GARDA

Abogado: JOSE IGNACIO UCAR ANGULO

#### EDICTO

D. JOSÉ MIGUEL HERRERO SÁNCHEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 597/2017 se ha acordado citar a DISTRIBUIDORA MALAGUEÑA DE EXPLOSIVOS SL (DIMAEX SL) como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 05 DE DICIEMBRE DE 2018 A LAS 11:00 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AV/ LA BUHAIRA N° 26. EDIF. NOGA 5ª PLANTA - 41018 - SEVILLA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a DISTRIBUIDORA MALAGUEÑA DE EXPLOSIVOS SL (DIMAEX SL), se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 21 de noviembre de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

6W-8983

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 137/2018 Negociado: B

N.I.G.: 4109144S20160003789

De: JOSE ANTONIO FERNANDEZ DIAZ

Abogado: ROSA MARIA MARIN RODRIGUEZ

Contra: FOGASA, SERVICIOS INTEGRALES ROYO GUITARD SL y INVERSIONES INMOBILIARIAS INCOPROSOL SL

EDICTO

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> DE LOS ANGELES PECHE RUBIO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 137/2018 a instancia de la parte actora D. JOSE ANTONIO FERNANDEZ DIAZ contra FOGASA, SERVICIOS INTEGRALES ROYO GUITARD SL y INVERSIONES INMOBILIARIAS INCOPROSOL SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO de fecha 29/10/18, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Declarar embargados por vía de mejora de embargo cualquier cantidad que exista, por cualquier concepto en cuantía suficiente a cubrir las cantidades adeudadas en las actuaciones, ascendentes a la suma de suma de 2355,23 € en concepto de principal, más la suma de 353,28 € calculados para intereses, costas y gastos., por las que resulte acreedora la parte ejecutada INVERSIONES INMOBILIARIAS INCOPROSOL S.L., frente al Acreedor: DON JORGE LACUEVA MUÑOZ.

Para la efectividad del embargo acordado sobre las cantidades pendientes de pago a la parte ejecutada, librense oficios a las distintas empresas y entidades.

De igual forma, se acuerda proceder a reiterar telemáticamente el embargo acordado por Decreto con fecha 28/09/18 ascendente a suma de 2.355,23 € en concepto de principal, más la suma de 353,28 € calculados para intereses, costas y gastos, de las cantidades que puedan resultar de las entidades bancarias de las que sea titular la parte ejecutada INVERSIONES INMOBILIARIAS INCOPROSOL S.L.

Asimismo, se acuerda proceder a reiterar telemáticamente el embargo acordado por Decreto con fecha 28/09/18 ascendente a suma de 44,62 € en concepto de principal, más la suma de 6,69 € calculados para intereses, costas y gastos, a través de las bases de datos que se tienen instaladas en este Juzgado, de las cantidades que puedan resultar de las entidades bancarias de las que sea titular la parte ejecutada SERVICIOS INTEGRALES ROYO GUITARD S.L

Consúltese si fuera necesario la base de datos del R.M. y de la TGSS para su localización, a fin de que retengan y pongan a disposición de este Juzgado las cantidades perseguidas en la presente ejecución, haciéndole saber la preferencia que gozan los créditos aquí reclamados conforme al art. 32 del Estatuto de los Trabajadores.

Hágase saber a la parte actora, que queda a su disposición en la secretaría de este Juzgado, la información obtenida de la base de datos de la AEAT, DGT y CORPME.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones del, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código “31 Social- Revisión”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “código 31 Social- Revisión”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”

Y para que sirva de notificación al demandado SERVICIOS INTEGRALES ROYO GUITARD SL y INVERSIONES INMOBILIARIAS INCOPROSOL SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de octubre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peché Rubio.

36W-8284

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 105/2018 Negociado: L

N.I.G.: 4109144S20170008600

De: D/D<sup>a</sup>. JOSE MARTIN GONZALEZ

Abogado: ANA MARIA RUIZ GIRONA

Contra: D/D<sup>a</sup>. ELECTROFIBRA DEL SUR SL

EDICTO

D/D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> DE LOS ANGELES PECHE RUBIO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 105/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. JOSE MARTIN GONZALEZ contra ELECTROFIBRA DEL SUR SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de fecha 27/06/18 del tenor literal siguiente:

#### PARTE DISPOSITIVA

##### Acuerdo:

El embargo de las cantidades ascendentes a la suma de 15.147,87 € en concepto de principal, (desglosado de la siguiente manera: 13.116,87 €, en concepto de Indemnización y 2.031 € en concepto de reclamación de cantidad) más la cantidad de 2.272,18 € calculados para intereses, costas y gastos. que tenga que percibir la ejecutada ELECTROFIBRA DEL SUR SL, en concepto de devolución de Hacienda así como se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos, que la ejecutada mantenga o pueda contratar con la/s entidad/es bancarias correspondientes.

Respecto de las cantidades que puedan resultar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y a las entidades bancarias de las que sea titular la parte ejecutada, procedase a ordenar telemáticamente el embargo acordado en la base de datos que tienen instaladas en este Juzgado.

Consúltense las bases de datos de la aplicación informática instalada en este Juzgado del INE, Registro Mercantil, Catastro, TGSS, INEM, DGT y AEAT (rentas de trabajo, ingresos y pagos, pagos al tesoro público, cuentas bancarias, impuestos sobre bienes inmuebles, autoliquidaciones: solicitudes de devolución, impuesto sobre actividades económicas, transmisiones de valores, planes de pensiones, sin son declarantes o no en Diputaciones Provinciales, fallecidos) y todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 95. 1, h) de la Ley General Tributaria, de colaboración con los jueces y tribunales para la ejecución de resoluciones judiciales firmes, en su caso, a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de titularidad de la ejecutada o localización de la misma.

Requerir al ejecutado para que presente relación de bienes y derechos de su propiedad suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución con expresión de cargas y gravámenes, en su caso; así como, si se trata de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos; todo ello en el plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de multas coercitivas periódicas al ejecutado que no respondiere debidamente al requerimiento y sanción por desobediencia grave en caso de no presentar relación, incluir bienes que no sean suyos, excluir bienes propios susceptibles de embargo o no desvelar las cargas y gravámenes que pesen sobre ellos. Se requiere al ejecutante para que manifieste los bienes del ejecutado susceptibles de embargo de los que tuviere conocimiento, si a su derecho conviniere, en el plazo de 10 días hábiles.

Dése audiencia al FOGASA por un plazo de 15 días a los fines previstos en el artículo 276 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Conforme al art. 1º de la Ley 19/2015 del 13 de julio, comuníquese al Registro Público Concursal, el Auto despachando ejecución contra la empresa ELECTROFIBRA DEL SUR SL con CIF B90105404, una vez que la aplicación informática lo permita.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 186 y 187 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones del, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

#### EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado ELECTROFIBRA DEL SUR SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de octubre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

4W-8216

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

N.I.G.: 4109144S20160003446

Procedimiento: 318/16-A

Ejecución Nº: 42/2017. Negociado: A

De: D/Dª.: JESUS MORENO MONTES

Contra: DUENDE PERCUSION SL, CATALINA DOMINGO DEL PINO y FOGASA

#### EDICTO

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

#### HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 42/2017, autos número 318/19-A, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de JESUS MORENO MONTES contra DUENDE PERCUSION SL en la que se han dictado resoluciones cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

Decreto de 10/05/18:

“ACUERDO:

Declarar al ejecutado DUENDE PERCUSION SL en situación de insolvencia TOTAL con carácter provisional por importe de 27.966,14 euros de principal más 2.770,98 euros presupuestadas para intereses legales y costas del procedimiento.

Expidanse a la parte ejecutante las oportunas copias necesarias para su aportación al Fogasa, debiendo comparecer la parte solicitante en la secretaría de este Juzgado, en día y hora hábil para su recogida. De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la Ley 22/2003 de 9 de Julio Concursal, procedase a la anotación de la presente insolvencia en el Registro Mercantil Central.

Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo

Notifíquese la presente resolución a las partes

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma”

Decreto de 18/07/18:

“ACUERDO:

- 1.- Tener como parte en esta ejecución al Fondo de Garantía Salarial.
- 2.- Requerir a los trabajadores afectados o a sus representantes por término de QUINCE DÍAS para que manifiesten si desean constituirse como ejecutantes en la parte no satisfecha por el FOGASA.

Notifíquese la presente resolución a las partes.”

Decreto de 13/09/18:

“DECLARO parte en esta ejecución a JESUS MORENO MONTES por la cuantía no satisfecha por el FOGASA. Notifíquese la presente resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación “

Decreto de 19/09/18:

“DECLARO parte en esta ejecución a JESUS MORENO MONTES por la cuantía no satisfecha por el FOGASA. Notifíquese la presente resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación”

Y para que sirva de notificación en forma a DUENDE PERCUSION SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Sevilla a 25 de octubre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

4F-8215

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 89/2017 Negociado: K

N.I.G.: 4109144S20170000897

De: D/Dª. JOSE FRANCO BEJARANO

Abogado:

Contra: D/Dª. FREMAP MUTUA, INSTALACIONES Y TRANSFORMACIONES METALICAS SL, TGSS y INSS

Abogado: MARTA GUADALUPE PARRAGA MUÑIZ

#### EDICTO

D/Dª Mª DE LOS ANGELES PECHE RUBIO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 89/2017 a instancia de la parte actora D/Dª. JOSE FRANCO BEJARANO contra FREMAP MUTUA, INSTALACIONES Y TRANSFORMACIONES METALICAS SL, TGSS y INSS sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado RESOLUCION de fecha 25/10/2018 del tenor literal siguiente:

#### FALLO

1. DESESTIMO la demanda interpuesta por JOSÉ FRANCO BEJARANO contra el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la MUTUA Patronal FREMAP y la empresa INSTALACIONES Y TRANSFORMACIONES METÁLICAS, S.L. en reclamación de grado de incapacidad permanente.

2. ABSUELVO a los co-demandados de los pedimentos en su contra formulados, confirmando íntegramente la resolución administrativa impugnada.

Esta sentencia no es firme, pues contra la misma CABE RECURSO DE SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del T.S.J. de Andalucía (Sevilla), cuyo anuncio podrá efectuarse mediante manifestación de la parte, de su abogado o graduado social colegiado, o de su representante en el momento de hacerle la notificación, por comparecencia ante este Juzgado o por escrito de la parte o de su abogado o representante, todo ello en el plazo improrrogable de CINCO DÍAS a contar desde el siguiente a la notificación de esta Sentencia.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo.-

Y para que sirva de notificación al demandado INSTALACIONES Y TRANSFORMACIONES METALICAS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 26 de octubre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

4W-8249

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 331/2015 Negociado: J  
N.I.G.: 4109144S20150003526  
De: D/D<sup>a</sup>. PILAR FERNANDEZ PEREZ  
Abogado: NATALIA ROMAN CINTADO  
Contra: D/D<sup>a</sup>. JOSE MARIA EGAÑA EGAÑA, LOLEJOIT SL y FOGASA

## EDICTO

D/D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> DE LOS ANGELES PECHE RUBIO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 331/2015 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup>. PILAR FERNANDEZ PEREZ contra JOSE MARIA EGAÑA EGAÑA, LOLEJOIT SL y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

## FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por doña Pilar Fernández Pérez contra la empresa LOLEJOIT SL,debo condenar y condeno a la demandada al pago a la actora de la cantidad de 2545,86 euros, mas el interes del 10% de mora, de acuerdo con lo establecido en el articulo 29 del ET.

En todo caso procede la absolución de don José María Egaña ya que esta jurisdicción no es competente para resolver sobre la responsabilidad del administrador.

Notifiquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma NO CABE RECURSO.

Así lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada la anterior resolución por la Sra Magistrada-Juez que la dictó, en legal forma, y el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado LOLEJOIT SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 31 de octubre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

4W-8441

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 2/2018 Negociado: 6E  
N.I.G.: 4109144S20160004335  
De: D/D<sup>a</sup>. ELENA GONZALEZ MORENO  
Abogado: FRANCISCO DE PAULA SERRANO MURILLO  
Contra: D/D<sup>a</sup>. M CARMEN PALACIOS BARROSO y MANUEL FRANCISCO BUSTAMANTE LEÓN  
Abogado:

## EDICTO

D/D<sup>a</sup> GRACIA BUSTOS CRUZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 2/2018 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup>. ELENA GONZALEZ MORENO contra M CARMEN PALACIOS BARROSO y MANUEL FRANCISCO BUSTAMANTE LEÓN sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 04/04/18 Y 06/04/18 del tenor literal siguiente:

Procedimiento 399/16

Procedimiento: Ejecución nº 2/2018

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 9 DE SEVILLA

AUTO

En Sevilla, a cuatro de abril de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Instada ejecución y celebrada la comparecencia prevista en la Ley, quedaron los autos en la mesa del proveyente para resolver.

## HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- El día 7/06/17 se dictó sentencia en los autos de despido 519/15. En el fallo de la misma se dice:

“ESTIMANDO ÍNTEGRAMENTE la demanda formulada por Dña. Elena González Moreno DECLARO LA IMPROCEDENCIA DEL DESPIDO, y CONDENO solidariamente a la empresa MARÍA CARMEN PALACIOS BARROSO y a la empresa MANUEL FRANCISCO BUSTAMANTE LEÓN a que, en el plazo de cinco días desde la notificación de la Sentencia, opten entre la readmisión del trabajador, con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (29/02/16) hasta la notificación de la Sentencia, a razón de 35,72 € diarios, o el abono de una indemnización en cuantía de MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (1.571,68 euros), y

ESTIMANDO ÍNTEGRAMENTE LA DEMANDA DE RECLAMACIÓN DE CANTIDAD ACUMULADA, debo condenar y condeno solidariamente a la empresa MARÍA CARMEN PALACIOS BARROSO y a la empresa MANUEL FRANCISCO BUSTAMANTE LEÓN a abonar a Dña. Elena González Moreno la cantidad de CUATRO MIL DOSCIENTOS SIETE EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS (4.207 91 €).”

La sentencia fija como fecha de comienzo de prestación de servicios el 19/11/14 y como fecha de efectos del despido el 29/02/16 y un salario diario a efectos de despido de 35,72 €.

SEGUNDO.- Notificada la sentencia a la empresa condenada mediante publicaciones 24/10/17 (f. 85), no consta que haya ejercitado la opción por la indemnización o por la readmisión.

TERCERO.- La sentencia devino firme el 2/11/17.

El trabajador instó la ejecución el día 29/12/17.

CUARTO.- El trabajador no ha sido readmitido ni indemnizado.

#### RAZONAMIENTOS JURIDICOS

ÚNICO.- Valorando las pruebas practicadas, teniendo en cuenta que la sentencia declarando el despido improcedente es firme y que no se ha producido la readmisión y que la parte actora ha solicitado la extinción de la relación laboral, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 110 y 279 a 281 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, se acuerda declarar extinguida la relación laboral de la parte demandante con las empresas condenadas a la fecha de este auto.

En cuanto a la indemnización por despido, su importe debe ser recalculado respecto a la fijada en sentencia partiendo de la fecha de comienzo de la prestación de servicios hasta la fecha de extinción de la relación laboral y aplicar el salario fijado en sentencia (Art 281.2 b) de la LRJS), fijando su importe con arreglo al artículo 56 del ET (en la redacción vigente al tiempo del despido) correspondiendo al ejecutante una indemnización de 33 días de salario por año de servicio, prorrateándose los periodos inferiores al año, con un máximo de 24 mensualidades.

De conformidad con lo anterior, la indemnización ascendería a 4027,43 €.

Finalmente, los salarios de tramitación hay que computarlos desde la fecha del despido (Art. 56 del ET) hasta la de esta resolución (Art. 281.2. c) de la LRJS), como fecha de extinción de la relación laboral, partiendo del salario diario fijado en sentencia, sin que conste acreditado que el actor haya prestado actividad profesional en dicho periodo por cuanta o dependencia de otra empresa.

Así, la operación sería la siguiente: 765 días computables x 35,72€, hace un total de 27.325,80 €.

#### PARTE DISPOSITIVA

1.- DECLARAR EXTINGUIDA a fecha 4 de abril de 2018 la relación laboral que mantenía Dña. Elena González Moreno y la empresa MARÍA CARMEN PALACIOS BARROSO y la empresa MANUEL FRANCISCO BUSTAMANTE LEÓN.

2.- CONDENAR solidariamente a la empresa MARÍA CARMEN PALACIOS BARROSO y a la empresa MANUEL FRANCISCO BUSTAMANTE LEÓN a abonar a Dña. Elena González Moreno la suma de CUATRO MIL VEINTISIETE EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (4,027,43 euros) en concepto de indemnización por despido, y de VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS VEITICINCO EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (27.325,80 €), en concepto de salarios de trámite,

Contra este auto cabe recurso de reposición en el plazo de TRES DÍAS mediante escrito que deberá presentarse ante este mismo juzgado con indicación de la infracción cometida.

Así lo acuerda, manda y firma.

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DEL LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR./A. D./Dª. GRACIA BUSTOS CRUZ

En SEVILLA, a seis de abril de dos mil dieciocho

Visto el contenido del anterior auto de extinción de la relación laboral de esta misma fecha, requiérase a la parte actora a fin de que en el plazo de 90 días comunique a este Juzgado si persiste en su solicitud de despacho de ejecución de las cantidades fijadas en dicho auto, bajo apercibimiento de que en caso de no evacuar el trámite se procederá al archivo definitivo de las actuaciones.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de REPOSICIÓN ante la Letrada Judicial, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así lo acuerda y firma

Y para que sirva de notificación al demandado M CARMEN PALACIOS BARROSO y MANUEL FRANCISCO BUSTAMANTE LEÓN actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 30 de octubre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

4W-8414

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 64/2018 Negociado: 6E

N.I.G.: 4109144S20160013090

De: D/Dª. MANUEL GARCIA RUIZ

Abogado: JUAN CARLOS MATEOS CALZON

Contra: D/Dª. FOGASA y AUXEMEC SL

Abogado:

#### EDICTO

D/Dª GRACIA BUSTOS CRUZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 64/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. MANUEL GARCIA RUIZ contra FOGASA y AUXEMEC SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 03/05/18 Y 04/05/18 del tenor literal siguiente:

## AUTO

En SEVILLA, a tres de mayo de dos mil dieciocho.  
Dada cuenta y;

## ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 09/02/2018 se dictó resolución en los autos de referencia seguidos a instancias de MANUEL GARCÍA RUIZ contra AUXEMEC sobre DESPIDO en la que se condenaba a la demandada : “Estimo la demanda formulada por D. MANUEL GARCIA RUIZ contra AUXEMEC. S.L, declaro improcedente el despido del actor llevado a cabo el 31/10/2016, declaro extinguido, a dicha fecha, el contrato de trabajo que vinculaba a las partes y condono a la demandada a que abone al trabajador la suma de 15,871,38 euros en concepto de indemnización. Sin efectuar pronunciamiento respecto del Fogasa sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones legales.”

SEGUNDO.- La citada resolución es firme.

TERCERO.- El 05/04/18 tuvo entrada en la Secretaria de este Juzgado escrito de la parte actora, presentado vía lexnet el día 04/04/18 , en el que solicita la ejecución de la resolución antes citada, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho la cantidad líquida objeto de condena, habiéndose registrado en el libro de ejecuciones con el num.64/18.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 237 de la LRJS, la ejecución de sentencias firmes se llevarán a efecto por el Órgano Judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencias con las especialidades previstas en la LRJS.

TERCERO.- La ejecución de sentencias firmes se iniciará a instancia de parte e iniciada esta se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones necesarias de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 239 LRJS.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil solicitada la ejecución, siempre que concurren los requisitos procesales, el título ejecutivo no adolezca de ninguna irregularidad formal y los actos de ejecución que se solicitan sean conformes con la naturaleza y contenido del título, el Tribunal dictará auto conteniendo la orden general de ejecución y despachando la misma, en el que se expresarán los datos y circunstancias previstos en el punto 2 del citado precepto, correspondiendo al Secretario judicial la concreción de los bienes del ejecutado a los que ha de extenderse el despacho de la ejecución, de acuerdo con lo previsto en el art.545.4 de la L.E.C..

QUINTO.- Salvo que motivadamente se disponga otra cosa, la cantidad por la que se despache ejecución en concepto provisional de intereses de demora y costas, no excederá para los primeros de los que se devengarían durante 1 año y para las costas del 10% de la cantidad objeto de apremio por principal (art. 251 LRJS)

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 239.4 LRJS contra el auto que resuelva la solicitud de ejecución podrá interponerse recurso de reposición, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

## DISPONGO

Procedase a la ejecución de la resolución de fecha 09/02/18 dictada en las presentes actuaciones, despachándose la misma a favor de MANUEL GARCÍA RUIZ contra AUXEMEC SL por la cantidad de 15.871,38 € en concepto de principal y 3.174,27 € en concepto de intereses y costas presupuestados provisionalmente, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes derechos o acciones hasta hacer pago a la ejecutante de las citadas cantidades.

Notifíquese a las partes la presente resolución, advirtiéndoseles que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de TRES DIAS, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición en la forma expresada en el fundamento jurídico sexto de esta resolución.

Así por este Auto, lo acuerda manda y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. DANIEL ALDASORO PÉREZ, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA

## DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia D/Dª GRACIA BUSTOS CRUZ

En SEVILLA, a cuatro de mayo de dos mil dieciocho

## ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 03/05/18 se dictó auto por el que se ordenaba la ejecución de la sentencia de fecha 09/02/18 dictada en las presentes actuaciones a favor de MANUEL GARCÍA RUIZ contra AUXEMEC SL por la cantidad de 15.871,38 € en concepto de principal y 3.174,27 € por intereses y costas, siguiéndose la vía de apremio hasta su total pago.

SEGUNDO.- Consta que por el Juzgado de lo Social N° 5 de Sevilla que con fecha 17/05/17, se ha dictado Decreto de Insolvencia en los autos de Ejecución n° 22/17.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Es de aplicación lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencias con las especialidades previstas en la Ley de Procedimiento Laboral conforme a lo dispuesto en el artículo 237 LRJS.

SEGUNDO.- Dispone el art. 551.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que dictado auto ordenando la ejecución de la sentencia el Secretario Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el siguiente hábil a aquél en que se hubiere dictado, dictará

decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluido si fuere posible el embargo de bienes siguiendo el orden previsto en el art. 592 de la LEC y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan conforme a lo previsto en los arts 589 y 590 de esta Ley.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 580 de la Ley de Enjuiciamiento Civil cuando el título ejecutivo consista en resoluciones del Secretario Judicial, resoluciones judiciales o que aprueben transacciones o convenios alcanzados en el proceso, que obliguen a entregar cantidades determinadas de dinero no será necesario requerir de pago al ejecutado para proceder al embargo de sus bienes.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 276 de la LRJS., no habrá necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecido en el artículo 250 de la LRJS., cuando con anterioridad hubiera sido declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, sin perjuicio de lo cual se dará audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes.

QUINTO.- De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

#### PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. la Letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla Dª. Gracia Bustos Cruz, ACUERDA:

Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada AUXEMEC con CIF: B41152497 en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución ascendente a 15.871,38 € más lo presupuestado provisionalmente para intereses y costas 3.174,27€, a favor de la ejecutante D. MANUEL GARCÍA RUÍZ, y en concreto las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, en cuantía suficiente a cubrir principal, intereses y costas a cuyo efecto se obtendrá información de la correspondiente aplicación informática.

Y, constando la declaración de la ejecutada en insolvencia provisional, dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de REVISIÓN sin que produzca efecto suspensivo, ante el Magistrado-Juez que dictó el Auto de Ejecución, mediante escrito dentro de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Grupo Santander nº 4028.0000.69.1207.16, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo "Concepto" que se trata de un recurso y "Social-Revisión", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Grupo Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla, y en "Observaciones" se consignarán 4028.0000.69.1207.16, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "69" y "Social-Revisión".

Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma el Sr. Letrado de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social num. 9 de Sevilla.

Y para que sirva de notificación al demandado AUXEMEC SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 24 de octubre de 2018.— La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

15W-8206

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9 (refuerzo)

NIG: 4109144S20160011339

TIPO DE PROCEDIMIENTO: Despidos/ Ceses en general

Nº AUTOS: 1065/2016 Negociado: RF

Sobre: DESPIDO Y RECLAMACIÓN DE CANTIDAD

DEMANDANTE/S: ANA MARÍA CALDERON DIAZ DE LA SERNA

Abogado Sr. Manuel José Sillero Onorato

DEMANDADO/S: CONFEDERACION ANDALUZA DE AUTONOMOS (CEAT-ANDALUCÍA), FOGASA

#### EDICTO

Dª DIANA BRU MEDINA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA ADSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE REFUERZO EN EL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO NUEVE DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos número 1065/2016 del Juzgado de lo Social número Nueve de Sevilla seguidos en esta Adscripción Territorial de Refuerzo a instancia de Dª ANA MARÍA CALDERON DIAZ DE LA SERNA frente a la CONFEDERACION ANDALUZA DE AUTONOMOS (CEAT-ANDALUCÍA) se ha dictado sentencia el día 25-10-2018.

Se pone en conocimiento de CONFEDERACION ANDALUZA DE AUTONOMOS (CEAT-ANDALUCÍA) que tienen a su disposición en la Secretaría de esta Adscripción Territorial copia de dicha Sentencia y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de CINCO DÍAS a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante esta Adscripción Territorial de Refuerzo en la forma legalmente establecida.

Y para que sirva de notificación a CONFEDERACION ANDALUZA DE AUTONOMOS (CEAT-ANDALUCÍA) con CIF V91403261, se expide el presente edicto con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de octubre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

15W-8373



## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 88/2018 Negociado: J

N.I.G.: 4109144S20150004534

De: D/Dª. ALFREDO TOLEDO BELLIDO

Abogado:

Contra: D/Dª. FONDO GARANTIA SALARIAL, ARUNCI MOTOR AVDA DE PRUNA S/N CP 41530 MORÓN DE LA FRONTERA (SEVILLA) y BALLESTER FAYOS SA

Abogado:

## EDICTO

D/Dª ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 88/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. ALFREDO TOLEDO BELLIDO contra FONDO GARANTIA SALARIAL, ARUNCI MOTOR AVDA DE PRUNA S/N CP 41530 MORÓN DE LA FRONTERA (SEVILLA) y BALLESTER FAYOS SA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 9/10/18 del tenor literal siguiente:

## DECRETO 701/2018

Letrado/a de la Administración de Justicia, Sr./a.: ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ

En SEVILLA, a nueve de octubre de dos mil dieciocho.

## PARTE DISPOSITIVA

## ACUERDO:

a) Declarar al/a los ejecutado/s ARUNCI MOTOR AVDA DE PRUNA S/N CP 41530 MORÓN DE LA FRONTERA (SEVILLA), en situación de INSOLVENCIA por importe de 7.489'82 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivarlas actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº 4029/0000/64/00 88 18 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

## EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado ARUNCI MOTOR AVDA DE PRUNA S/N CP 41530 MORÓN DE LA FRONTERA (SEVILLA) actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de octubre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

6W-7739

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 127/2017 Negociado: D

N.I.G.: 4109144S20150008829

De: D/Dª. JUAN JOSE RUIZ GOVEA

Abogado: JOSE MANUEL PORTILLO DELGADO

Contra: D/Dª. EL DESAVIO BEBIDAS Y VIANDAS SL y FOGASA

Abogado:

## EDICTO

D/Dª ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 127/2017 a instancia de la parte actora D/Dª. JUAN JOSE RUIZ GOVEA contra EL DESAVIO BEBIDAS Y VIANDAS SL y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 18/07/16 del tenor literal siguiente:

## DECRETO 712/2018

Letrado/a de la Administración de Justicia, Sr./a.: ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ

En SEVILLA, a diez de octubre de dos mil dieciocho.

## ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- JUAN JOSE RUIZ GOVEA ha presentado demanda de ejecución frente a EL DESAVIO BEBIDAS Y VIANDAS SL

SEGUNDO.- Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha de 11 de Septiembre de 2017 por un total de 6.261,32 en concepto de principal.

TERCERO.- No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Disponen los arts. 250 y 276 de la L.R.J.S., que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### PARTE DISPOSITIVA

#### ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s EL DESAVIO BEBIDAS Y VIANDAS SL en situación de INSOLVENCIA por importe de 6.261,32 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Remítase edicto para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Archívese el presente procedimiento y ése de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

#### EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado EL DESAVIO BEBIDAS Y VIANDAS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 10 de octubre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

6W-7738

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 43/2017 Negociado: D

N.I.G.: 4109144S20140005022

De: D/Dª. DOLORES BERMEJO VARGAS y CARMEN DOLORES RODRIGUEZ BERMEJO

Abogado: SANDRA MANZANERO GUTIERREZ

Contra: D/Dª. SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA FRUTERA EXPORTADORA

DE SEVILLA, FOGASA y JOAQUÍN MIGUEL AGUILAR CAZORLA

Abogado:

#### EDICTO

D/Dª ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 43/2017 a instancia de la parte actora D/Dª. DOLORES BERMEJO VARGAS y CARMEN DOLORES RODRIGUEZ BERMEJO contra SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA FRUTERA EXPORTADORA DE SEVILLA, FOGASA y JOAQUÍN MIGUEL AGUILAR CAZORLA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

#### DECRETO 704/2018

Letrado/a de la Administración de Justicia, Sr./a.: ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ

En SEVILLA, a diez de octubre de dos mil dieciocho.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- DOLORES BERMEJO VARGAS y CARMEN DOLORES RODRIGUEZ BERMEJO ha presentado demanda de ejecución frente a SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA FRUTERA EXPORTADORA DE SEVILLA

SEGUNDO.- Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 21 de marzo de 2017 por un total de 14.240,36 euros de principal y de 2.848,07 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

TERCERO.- No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial., quien adelantó a los ejecutante en su día parte de las cantidades reclamadas.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Disponen los arts. 250 y 276 de la L.R.J.S que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

## PARTE DISPOSITIVA

## ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA FRUTERA EXPORTADORA DE SEVILLA en situación de INSOLVENCIA por importe de 3.639,63 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Notifíquese la presente a la parte ejecutada mediante edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia. Archívese el presente procedimiento y ése de baja en los libros correspondientes Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

## EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA FRUTERA EXPORTADORA DE SEVILLA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 10 de octubre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

6W-7737

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 51/2017 Negociado: D

N.I.G.: 4109144S20140002184

De: D/Dª. FREMAP

Abogado: MIGUEL ANGEL DOMINGUEZ CARO

Contra: D/Dª. FRANCISCO MOLINA ELIAS, INSS, IYUVEL CONSTRUCCIONES SL y TGSS

Abogado:

## EDICTO

D/Dª ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 51/2017 a instancia de la parte actora D/Dª. FREMAP contra FRANCISCO MOLINA ELIAS, INSS, IYUVEL CONSTRUCCIONES SL y TGSS sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 29/06/16 del tenor literal siguiente:

## DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia D/Dª ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ

En SEVILLA, a trece de noviembre de dos mil diecisiete

## ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante D/Dª FREMAP y de otra como ejecutado/a IYUVEL CONSTRUCCIONES SL se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha 21/3/17 para cubrir la cantidad de 57.658'46 euros de principal.

SEGUNDO.- Se desconoce la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

TERCERO.- Por el Juzgado DE LO SOCIAL Nº8 DE SEVILLA en el procedimiento de ejecución número 95/07, se ha dictado DECRETO de insolvencia en fecha 5/10/07 de la misma empresa.

CUARTO.- Se ha dado traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que se haya hecho manifestación alguna en el plazo dado.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 276.3 de la L.R.J.S, la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el art. 250 de esta Ley.

SEGUNDO.- En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia de la ejecutada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

## PARTE DISPOSITIVA

## ACUERDO:

a) Declarar al/a los ejecutado/s IYUVEL CONSTRUCCIONES SL, en situación de INSOLVENCIA por importe de 57.658'46 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario

de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº 4029/0000/64/0051 17 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado IYUVEL CONSTRUCCIONES SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 10 de octubre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

6W-7736

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 153/2017 Negociado: D

N.I.G.: 4109144S20160007534

De: D/Dª. FRANCISCO LUIS VAZQUEZ ANGULO

Abogado:

Contra: D/Dª. RESTAURANTES MACADAMIA SLU y FOGASA

Abogado:

EDICTO

D/Dª ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 153/2017 a instancia de la parte actora D/Dª. FRANCISCO LUIS VAZQUEZ ANGULO contra RESTAURANTES MACADAMIA SLU y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

DECRETO 696/2018

Letrado/a de la Administración de Justicia, Sr./a.: ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ

En SEVILLA, a nueve de octubre de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- FRANCISCO LUIS VAZQUEZ ANGULO ha presentado demanda de ejecución frente a RESTAURANTES MACADAMIA SLU

SEGUNDO.- Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 29 de Septiembre de 2017 por un total de 66.425,19 € de principal y otros 13.285,04 € presupuestados para intereses y costas en concepto de principal.

TERCERO.- No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Disponen los arts. 250 y 276 de la L.R.J.S que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s RESTAURANTES MACADAMIA SLU en situación de INSOLVENCIA por importe de 66.425,19 € euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y ése de baja en los libros correspondientes

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado RESTAURANTES MACADAMIA SLU actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de octubre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

6W-7958

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

N.I.G.: 4109144420170011645

Procedimiento: 1087/17

Despidos/Ceses en general y reclamación de cantidad Negociado: 5

De: D/Dª.: MANUEL SALADO TEJERA

Contra: D/Dª.: DENTAL GLOBAL MANAGEMENT, S.L., IFACTORY GLOBAL LAB, S.L. y IFACTORY SEVILLA LAB,S.L.

## EDICTO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA.

## HACE SABER:

Que en este Juzgado, se siguen autos núm. 1087/2017, sobre Despidos/ Ceses en general, a instancia de MANUEL SALADO TEJERA contra DENTAL GLOBAL MANAGEMENT, S.L., IFACTORY GLOBAL LAB, S.L. y IFACTORY SEVILLA LAB,S.L., en la que con fecha 2/11/18 se ha dictado sentencia cuyo fallo dice lo siguiente:

## FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por D. Manuel Salado Tejera contra Dental Global Management S.L. , Ifactory Global Lab S.L. e Ifactory Sevilla Lab S.L. en reclamación por DESPIDO, debo declarar y declaro el mismo como IMPROCEDENTE, condenando estar y pasar por esta declaración así como, a su elección, que deberá verificar en un plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, bien a readmitir al actor en su puesto de trabajo con las mismas condiciones que tenía antes del despido, bien a que le indemnicen en forma solidaria en la cantidad de 3.008,06 €

Si se opta por la readmisión las empresas condenadas han de abonar en forma solidaria a D. Manuel Salado Tejera los salarios dejados de percibir desde el día del despido hasta la notificación de esta sentencia o fecha en la que se haya encontrado otro empleo posterior al despido, si se prueba por el empresario lo percibido para su descuento, descontándose en otro caso el importe del SMI.

Así mismo debo condenar y condeno a Dental Global Management S.L. , Ifactory Global Lab S.L. e Ifactory Sevilla Lab S.L. a que abonen en forma solidaria a D. Manuel Salado Tejera la suma de 4094,01 € Se imponen las costas causadas a Ifactory Sevilla Lab S.L. e Ifactory Global Lab S.L.

Notifíquese a las partes con la advertencia que contra la presente resolución cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de 5 días a la misma por comparecencia o por escrito.

También se advierte a la Empresa condenada que si recurre deberá acreditar al anunciar el Recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones 4071-0000-65-1087-17 abierta a nombre de este Juzgado en el SANTANDER, oficina 1652, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio del recurso.

Al anunciar el Recurso, deberá acreditar, además, el ingreso del depósito de 300 euros en la cuenta citada.

En el caso de que el ingreso se efectúe por transferencia bancaria, 0049-3569-92-00050012-74, poniendo en “concepto” la cuenta del Juzgado 4071 y número de procedimiento.

Así por ésta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a DENTAL GLOBAL MANAGEMENT, S.L., IFACTORY GLOBAL LAB, S.L. y IFACTORY SEVILLA LAB,S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 5 de noviembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

8W-8495

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Despidos/ceses en general 107/2018. Negociado: 4.

N.I.G.: 4109144420180001140.

De: Doña María Dolores Ruda García.

Abogado: Pedro Miguel Madrigal Mariscal.

Contra: Puertas, Paneles y Accesos Isotérmicos, S.L. y Fogasa.

Abogado:

## EDICTO

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 107/2018, a instancia de la parte actora doña María Dolores Ruda García, contra Puertas, Paneles y Accesos Isotérmicos, S.L. y Fogasa sobre despidos/ceses en general se ha dictado sentencia de fecha 7 de noviembre de 2018, del tenor literal siguiente:

## FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por doña María Dolores Ruda García contra Puertas, Paneles y Accesos Isotérmicos, S.L., en reclamación por despido, debo declarar y declaro el mismo como improcedente y asimismo declaro extinguida la relación laboral a fecha de 15 de diciembre de 2017, condenando a estar y pasar por esta declaración debiendo abonar la empresa al actor, la cantidad de euros en concepto de 5.003,96 €. Asimismo debo condenar y condeno a Puertas, Paneles y Accesos Isotérmicos, S.L., a que abone Dña. María Dolores Ruda García la suma de 691,86 euros.

Todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial (Fogasa) pero sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente, de acuerdo con lo establecido en los Fundamentos de Derecho de la presente resolución.

Notifíquese a las partes con la advertencia que contra la presente resolución cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de cinco días a la misma por comparecencia o por escrito.

También se advierte a la Empresa condenada que si recurre deberá acreditar al anunciar el Recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones 4071-0000-65-0107-18, abierta a nombre de este Juzgado en el Santander, oficina 1652, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio del recurso.

Al anunciar el recurso, deberá acreditar, además, el ingreso del depósito de 300 euros en la cuenta citada.

En el caso de que el ingreso se efectúe por transferencia bancaria, 0049-3569-92-00050012-74, poniendo en «concepto» la cuenta del Juzgado 4071 y número de procedimiento.

Así por ésta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por la Sr. Juez que la dictó, estando la misma celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el Letrado de la Administración de Justicia, doy fe, en Sevilla, a fecha anterior.

Y para que sirva de notificación al demandado Puertas, Paneles y Accesos Isotérmicos, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 8 de noviembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

2W-8644

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11 (refuerzo)

NIG: 4109144S20160005896  
TIPO DE PROCEDIMIENTO: Despidos/ Ceses en general  
Nº AUTOS: 553/2016Negociado: RF  
DEMANDANTE/S: JULIO MAYORAL PARDOS  
DEMANDADO/S: LOGISTICA DEDALOG SL

EDICTO

Dª DIANA BRU MEDINA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE REFUERZO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 553/16 a instancia de la parte actora D. JULIO MAYORAL PARDOS contra LOGISTICA DEDALOG SL sobre Despidos/Ceses en general se ha dictado DIOR de fecha 30/11/16.

Se pone en conocimiento del demandante JULIO MAYORAL PARDOS, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de Refuerzo, copia de la Diligencia de Ordenación y se le hace saber que, contra la misma cabe interponer recurso de reposición que podrán interponer por escrito en el plazo de TRES DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación.

Y para que sirva de notificación al demandante JULIO MAYORAL PARDOS, actualmente en paradero desconocido, expido el presente edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y para su colocación en el tablón de anuncios de esta Adscripción Territorial de Refuerzo, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de noviembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

4W-8464

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11 (refuerzo bis)

NIG: 4109144S20170008168  
TIPO DE PROCEDIMIENTO: Despidos/ Ceses en general  
Nº AUTOS: 752/2017Negociado: RF  
Sobre: DESPIDO + CANTIDAD  
DEMANDANTE/S: ARIAN DOMINGUEZ AGUILAR  
GRADUADO/A SOCIAL: ALEJANDRO ALCOHOLADO RUIZ  
DEMANDADO/S: REAL FORCE SL y FOGASA

EDICTO

Dª Mª JOSE OJEDA SÁNCHEZ LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE REFUERZO BIS DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 752/2017 a instancia de la parte actora D. ARIAN DOMINGUEZ AGUILAR contra REAL FORCE SL y FOGASA sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado SENTENCIA de fecha 15/10/18.

Se pone en conocimiento de la entidad demandada REAL FORCE SL, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de Refuerzo, copia de la Sentencia y se le hace saber que, contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la

Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, dentro del plazo de Cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante esta Adscripción Territorial de Refuerzo, en la forma establecida en la Ley.

Y para que sirva de notificación al demandado REAL FORCE SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de octubre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María José Ojeda Sánchez.

4W-7903

ALMERÍA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 908/2017 Negociado: L

N.I.G.: 0401344S20170003558

De: D/Dª. MARIA DEL CARMEN CANTERA MATILLA

Abogado: BEGOÑA GARCIA-OLIVA MARTINEZ

Contra: D/Dª. COMPRAS UNIDAS SA, JORGE LUIS GARRIGA CARBONELL, ACTIVIDADES TURISTICAS Y HOTELERAS GARCIA SANCHEZ (ACTUALMENTE ACTIVIDADES TH SL), BINI PARK SA, GESTIHOTELS AGUADULCE (ALEGRIA HOTELS), ADMINISTRADOR CONCURSAL CONCURLEX CONSULTING S.L.P, FOGASA, RECORD ESPIRAL S.L, ATH HOTELES S.A., ALCAZABA 2002, DESARROLLOS INMOBILIARIOS SL y VICTOR FABRE DOMINGUEZ

Abogado: FELIPE AZNAR DOMINGUEZ, MANUEL JESUS MALDONADO CIBRIAN, ROSA MIRON AGUERAY JUAN LUIS GONZALEZ GALILEA

EDICTO

D/Dª. LUISA ESCOBAR RAMÍREZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE ALMERIA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 908/2017 se ha acordado citar a JORGE LUIS GARRIGA CARBONELL, ATH HOTELES S.A. y VICTOR FABRE DOMINGUEZ. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan a juicio el próximo día 14 DE ENERO DE 2019 A LAS 10:50 HORAS, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante el Secretario Judicial, con TREINTA MINUTOS de antelación a la señalada para el juicio, actos que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en CARRETERA DE RONDA 120, PLTA 6- CIUDAD DE LA JUSTICIA- ALMERIA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

El presente procedimiento se celebrará sin la presencia del Letrado de la Administración en la Sala, quedando garantizada la autenticidad y la integridad del juicio, mediante su grabación por el sistema Arconte.

Advertirle que las siguientes comunicaciones que se le dirijan se harán fijando copia de la resolución en el Tablón de Anuncios de la Oficina Judicial, salvo la comunicación de las resoluciones

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a JORGE LUIS GARRIGA CARBONELL, ATH HOTELES S.A. y VICTOR FABRE DOMINGUEZ.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Almería a 13 de noviembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Luisa Escobar Ramírez.

6W-8966

CÁDIZ.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 810/2018 Negociado: 3

N.I.G.: 1101244420180002333

De: D. FERNANDO LAGO OTERO

Contra: PERMUTRANS SEVILLA S.L.

EDICTO

Dª. CARMEN YOLANDA TORO VILCHEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE CÁDIZ

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 810/2018 se ha acordado citar a PERMUTRANS SEVILLA S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 9 de enero de 2019 a las 10.00 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVDA. JUAN CARLOS I, EDIF. ESTADIO CARRANZA, FONDO SUR, 3.ª PLANTA, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESIÓN JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaria de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a PERMUTRANS SEVILLA S.L..

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Cádiz a 8 de noviembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Carmen Yolanda Toro Vilchez.

4F-8924

## AYUNTAMIENTOS

### BORMUJOS

REGLAMENTO REGULADOR DE LOS CRITERIOS DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD DEL EMPLEADO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE BORMUJOS

#### *Preámbulo.*

La Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en su artículo 23.3 c), recogió el concepto de productividad como aquel destinado a «retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el funcionario desempeñe su trabajo», en un intento de que las distintas Administraciones articulen mecanismos para incentivar a los empleados públicos cara a la consecución de determinados objetivos, que si bien están vinculados con las funciones desempeñadas respecto de sus puestos de trabajo, no son las propias de los referidos puestos, pues estas ya encuentran su retribución en otros conceptos como el sueldo o el complemento específico.

En este marco, el Estatuto Básico del Empleado Público, fijó, como factores a tener en cuenta por las distintas Comunidades Autónomas a la hora de desarrollar el denominado complemento de productividad, «el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultado obtenido».

Los/las trabajadores y trabajadoras que no sólo cumplen con las funciones asignadas en su correspondiente puesto y con las obligaciones que les incumben como empleado público, sino que, además, muestran una especial implicación y, por ende, contribuyen a la mejora de la eficiencia y eficacia de los servicios públicos que presta este Ayuntamiento y sus entidades dependientes, han de ser retribuidos por ello, como factor impulsor de la motivación del servidor público y del objetivo de mejora permanente de la actuación municipal.

Otro aspecto principal en la formulación de cualquier sistema de productividad es incentivar la consecución de los objetivos planteados, mediante el establecimiento de una retribución variable, cuya evaluación se realiza en base a programas previamente establecidos, y en consecuencia, su cobro depende del grado de cumplimiento de aquéllos.

Por lo tanto, el complemento de productividad es inherente a los empleados que rinden por encima de lo exigible en el puesto y el complemento específico retribuye la asunción de las obligaciones del puesto. A igualdad de puesto hay igualdad de complemento específico, pero no igualdad de complemento de productividad, porque la percepción de este último depende de la forma en la que cada trabajador desempeñe su trabajo y del nivel de cumplimiento de los objetivos marcados.

El presente Reglamento pretende implantar, por primera vez, en el Ayuntamiento de Bormujos un sistema de retribución de la productividad que se ajusta con fidelidad a la normativa vigente y supone la desaparición de las productividades generalizadas y fijas, que viene produciendo el efecto pernicioso contrario al objetivo del complemento de productividad, al desmotivar y desincentivar a aquellos/as trabajadores/as que demuestran un especial rendimiento, una actividad extraordinaria y un interés o iniciativa y que ven como perciben la misma retribución que la de los que no trabajan con dicho nivel de implicación, desvirtuándose la naturaleza jurídica de dicho complemento retributivo.

En base a lo anterior, las normas que a continuación se establecen, determinan un sistema de retribución de la productividad, basado en el especial rendimiento y la objetividad de evaluación, con el doble objetivo de mejorar los servicios municipales fomentando la eficacia, la eficiencia y la implicación de los/as servidores/as públicos y eliminando la discriminación y arbitrariedad en el régimen retributivo municipal.

Partiendo de las anteriores premisas, y con la finalidad de regular todo lo relativo a la determinación y evaluación de la productividad de sus empleados públicos, mediante la consecución de una serie de objetivos determinados en función de las necesidades reales de los servicios, el Pleno del Ayuntamiento aprobará, y publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, el Reglamento regulador de los criterios cuantificadores del complemento de productividad, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, siéndole aplicable la siguiente normativa: El Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre; el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; y la restante normativa concordante.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

#### Artículo 1. *Ambito y objeto.*

1. Es objeto del presente Reglamento la regulación de la cuantificación y gestión del complemento de productividad, en atención a los principios recogidos en el artículo 24 c) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y en artículo 5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, que aprueba el Régimen de Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local (Reglamento éste que será de aplicación mientras aquella norma legal no encuentre desarrollo por el legislador autonómico), determinando los criterios de distribución de la cuantía global destinada por el Pleno de esta Administración Pública a retribuir el referido Complemento.

La cuantía de este complemento no podrá exceder del porcentaje establecido en el artículo 7.2 b) del Real Decreto 861/1986, sobre los costes totales de personal que aparecerán determinados globalmente en el presupuesto municipal.

2. El presente Reglamento es de aplicación al siguiente personal al servicio del Ayuntamiento:

- Funcionarios de carrera.
- Funcionarios interinos.
- Personal laboral, ya sea fijo, por tiempo indefinido o temporal.

3. El complemento de productividad está destinado a retribuir el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el empleado público desempeña su trabajo, tal y como establece el artículo 24 c) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

4. La percepción de este complemento debe asignarse de modo individual, sin que quepa su reconocimiento y abono a categorías o grupos de empleados públicos, no tiene carácter consolidable y en ningún caso implicará derecho alguno a su mantenimiento y no originará ningún tipo de derecho individual respecto a valoraciones correspondientes a períodos sucesivos.

#### Artículo 2. *Del complemento de productividad y sus conceptos.*

1. El complemento de productividad descrito en el artículo 5.2 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de Administración Local, está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo.



2. Se entiende por objetivo, aquella acción o programa que, previamente definido por el órgano competente, debe ser desarrollado y/o ejecutado por el empleado público afectado.

3. Se entiende por rendimiento en el desempeño, la obtención, por el empleado público afectado, del resultado esperado, con proporción entre dicho resultado obtenido y los medios empleados para su consecución.

#### Artículo 3. *Criterios, cuantificación y asignación del complemento de productividad.*

Los porcentajes expresados a continuación son en referencia al sueldo bruto + complementos del trabajador que se trate, siendo esta cantidad el 100% de referencia.

1. Los criterios para la cuantificación económica del complemento de productividad están constituidos por los siguientes programas:

a) PROGRAMA CURSOS FUERA DEL HORARIO DE TRABAJO (10%).

Retribuye el interés del empleado público del Ayuntamiento en la mejora de su formación sin perjuicio del normal desarrollo del servicio, siempre que se trate de cursos oficiales y relacionados con el contenido de su puesto de trabajo o puesto de similares características.

La percepción del complemento de productividad correspondiente a este programa deberá estar precedido de su justificación mediante la presentación de diploma o certificado de asistencia.

b) PROGRAMA INICIATIVA (15%).

Retribuye la solución satisfactoria de problemas puntuales que puedan surgir en el desarrollo de su puesto de trabajo, por iniciativa propia y que, en caso de no haber sido adoptada la solución, hubiera supuesto retraso o paralización en su tarea.

Asimismo retribuye aquellas iniciativas o actuaciones del empleado público que supongan mejoras en la prestación del servicio y en el ámbito de las relaciones interadministrativas con organismos públicos.

*Iniciativa.* Actitud positiva respecto a la aportación de ideas y sugerencias para la mejora del servicio; propuestas de soluciones ante los problemas de gestión; actitud proactiva del empleado/a ante el objetivo de mejora del rendimiento del trabajo.

*Ideas y proyectos.* Presentación de ideas y proyectos de innovación y calidad.

Se valorará el número de problemas puntuales solucionados, importancia de los mismos y mejoras introducidas en los servicios.

c) PROGRAMA EFICACIA (20%).

Retribuye la celeridad y el buen resultado en el desempeño de las tareas del puesto de trabajo. Podrá asignarse a la consecución de objetivos concretos en un periodo de tiempo previamente determinado.

Se valorará la calidad, el número de tareas y el resultado del trabajo desempeñado, así como el cumplimiento del objetivo propuesto.

d) PROGRAMA INTERÉS (20%).

Retribuye fundamentalmente el grado de entrega del empleado público evaluado, entendiéndose el grado de entrega como la implicación en el perfecto cumplimiento de las tareas asignadas.

Se valorará el grado de corresponsabilidad asumido por el empleado público y se evaluará asimismo mediante el presente programa la pronta asistencia a la prestación de los servicios demandados, aunque se soliciten fuera del horario de trabajo.

e) PROGRAMA TAREAS PUESTO SUPERIOR (15%).

Retribuye el desempeño de forma puntual de tareas propias de un puesto superior a las asignadas al suyo en el catálogo de puestos de trabajo, siempre y cuando este desempeño no se haya visto retribuido con el abono de las retribuciones complementarias correspondientes al mismo. Se valorará, tanto el período de tiempo que se haya desempeñado durante el mes, como si se han asumido todas o en parte las tareas del puesto superior.

f) PROGRAMA ACTIVIDAD EXTRAORDINARIA (20 %).

Retribuye, en unos casos, los factores de productividad que no se encuentren incluidos en los anteriores programas, y en otros, a aquellos puestos de responsabilidad que no pueden participar de los programas de productividad existentes.

*Colaboración.* Actitud positiva de colaboración plena con la dirección y/o con otras unidades; nivel de intensidad, ritmo de trabajo o nivel de calidad del resultado del trabajo por encima de lo exigible en su puesto.

*Actividades extraordinarias.* Actitud positiva ante las necesidades de actividades extraordinarias; colaboración en la resolución de problemas que exigen un esfuerzo mayor; asunción de tareas extraordinarias que aportan valor añadido al resultado de su trabajo, o que cubren necesidades sobrevenidas.

*Ahorro de costes.* Asunción de forma extraordinaria de trabajos necesarios que requerirían una contratación externa.

*Aumento de ingresos.* Actuaciones extraordinarias que permitan la obtención de nuevos ingresos o el aumento de la cuantía de los que se vienen percibiendo.

*Disponibilidad.* Respuesta positiva dada por el empleado a las variaciones ocurridas en la actividad ordinaria de la unidad, en el sentido de permanente disponibilidad ante las necesidades del servicio sin ajustarse a tiempo.

Es el único programa que no tiene una evaluación preestablecida al corresponder al margen de apreciación subjetiva en la evaluación del empleado público que se haya destacado especialmente durante el período evaluado.

#### Artículo 4. *Aplicación de los programas de productividad.*

La consecución del complemento de productividad por el criterio de especial rendimiento, actividad extraordinaria e iniciativa vendrá determinada por la aplicación de los factores siguientes:

1. Factores generales.

*Disponibilidad.* Su aplicación se acreditará con una situación de asidua dedicación al trabajo en tiempos de descanso o modificación de los días vacacionales y de asuntos propios en épocas de especial intensidad, relegando el disfrute a otras fechas. Siendo incompatible con la percepción de gratificación o compras de descanso o libranza u horas extras.

*Colaboración.* Su aplicación se acreditará con una manifestación expresa, suscrita conjuntamente por toda la línea jerárquica de jefes del trabajador/a, y el Delegado/a del mismo, en la que se haga constar de forma precisa la evaluación y su justificación. Siendo incompatible con la percepción de gratificación.

*Iniciativa.* Su aplicación se acreditará con una manifestación expresa suscrita conjuntamente por toda la línea jerárquica de jefes del trabajador/a, el Delegado/a del mismo, en la que se haga constar de forma precisa la evaluación y su justificación. Siendo incompatible con la percepción de gratificación.

2. Factores especiales.

*Eficacia y eficiencia.* Su aplicación exigirá una previa determinación de objetivos de trabajo a realizar con un mayor volumen al que se viene realizando y en un plazo de tiempo fijado. Siendo incompatible con la percepción de gratificación.

*Actividades extraordinarias.* Su aplicación se acreditará con el resultado del trabajo extraordinario o de las tareas extraordinarias que aportan valor añadido al resultado de su trabajo, o que cubren necesidades sobrevenidas. Siendo incompatible con la percepción de gratificación.

*Ahorro de costes.* Su aplicación se acreditará con el resultado del trabajo y tres presupuestos de empresas externas. Siendo incompatible con la percepción de gratificación.

*Aumento de ingresos.* Actuaciones extraordinarias que permitan la obtención de nuevos ingresos o el aumento de la cuantía de los que se vienen percibiendo.

*Ideas y proyectos.* Su aplicación se acreditará con la presentación de las ideas y proyectos de innovación y calidad. Siendo incompatible con la percepción de gratificación.

Artículo 5. *Evaluación del complemento de productividad (CP).*

1. La evaluación de los factores generales, con su acreditación y motivación expresa, se realizará por los siguientes responsables:

- a) Respecto de los trabajadores adscritos a una Unidad o Equipo, por el Jefe o encargado de ésta/e, elevándose al Concejal-Delegado del que dependan para la suscripción por éste a la delegación de RRHH.
- b) Respecto de los técnicos adscritos a una Delegación, elevándose al Concejal Delegado del que dependan para la suscripción por éste de propuesta a la delegación de RRHH.
- c) La evaluación acreditada y motivada de los máximos responsables técnicos que dependan directamente del Alcalde/sa y la del personal funcionario con habilitación de carácter estatal/nacional corresponderá al Alcalde/sa, conforme a los criterios establecidos en las presentes normas.

En el supuesto que alguno de los puestos que debiera realizar la valoración o la conformidad, se encontrase vacante por los motivos de ausencia, vacaciones, enfermedad o no cobertura, el ejercicio de estas funciones corresponderá siempre a su inmediato superior.

En todo caso, la acreditación y motivación expresa del complemento de productividad habrá de considerar los criterios establecidos en las bases anteriores.

2. El informe de evaluación motivado para la determinación y cuantificación de los factores especiales, junto con su acreditación, se llevará a cabo por el máximo responsable técnico de cada delegación, el/la Concejal/a-Delegado/a del área de gobierno al que pertenezca, que suscribirá la propuesta definitiva a elevar a la delegación de RRHH.

Artículo 6. *Tramitación del complemento de productividad (CP).*

1. En los cinco primeros días hábiles de cada mes, el/la Concejal/a Delegado/a de cada área de gobierno remitirá al Delegado/a de Recursos Humanos sus propuestas de aplicación relativas al mes anterior, junto con las acreditaciones y los informes de evaluación motivados de los responsables indicados en el artículo anterior y las propuestas de gastos correspondientes.

2. La Delegación de Recursos Humanos, procederá del siguiente modo:

- Recabará todas las propuestas.
- Comprobará que se ajustan a lo dispuesto en las presentes normas y demás normativa de aplicación y que tienen reflejo en las aplicaciones presupuestarias.
- Incluirá todas las propuestas y su documentación anexa en el expediente de la nómina correspondiente a fiscalizar por la Intervención Municipal.

En el supuesto de disconformidad de la Delegación de Recursos Humanos por incumplimiento de las presentes normas o de la restante normativa que le sea de aplicación, o en caso de necesidad de aclaraciones o de aportación de documentación, lo pondrá en conocimiento de la Delegación a la que corresponda, al objeto de su subsanación. Y se incluirá tal propuesta subsanada en el mes siguiente.

Artículo 7. *Publicidad.*

El número y las cantidades que perciban en concepto de productividad, mensualmente serán de conocimiento público, tanto para la plantilla municipal, como para los representantes sindicales (Comité de Empresa o Junta de Personal), en los términos y conforme al régimen de protección de los datos de carácter personal previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.

*Disposición adicional.*

Este Reglamento no supondrá merma de las retribuciones que vienen cobrando los empleados públicos al servicio del Ayuntamiento mediante los conceptos de productividades desnaturalizadas, que percibe cada trabajador a título individual, y que así haya sido reconocido por sentencia judicial, acto de conciliación o resolución de alcaldía que en dicho sentido se dicte a la firma del presente reglamento y previo informe jurídico favorable de la secretaria de este Ayuntamiento. En cualquiera de los supuestos anteriores se creará un concepto al efecto para cada trabajador afectado para desvincularlo del complemento de productividad.

La firma del presente Reglamento serán incorporadas al complemento específico en cada caso, o bien a complemento creado al efecto para desvincularlo del complemento de productividad.

*Disposición adicional segunda.*

A la entrada en vigor del presente Reglamento y en el plazo no superior a un mes se constituirá Comisión Paritaria de negociación, control y seguimiento del mismo, con representatividad de todas las secciones sindicales, que será la encargada de velar por el cumplimiento de lo expresado y dirimir cuantas dudas, reclamaciones o controversias que puedan surgir en aplicación del mismo, esta se convocará semestralmente o de una de las partes integrantes en su totalidad.

*Disposición derogatoria.*

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que contradigan o resulten incompatibles con el presente Reglamento.

*Disposición final.*

Este Reglamento entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente y publicado su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia y de conformidad, no obstante, con lo señalado en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Bormujos a 9 de noviembre de 2018.—El Alcalde, Francisco Miguel Molina Haro.

34W-8674

## CONSTANTINA

Doña Eva María Castillo Pérez, Alcaldesa-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que en la sesión ordinaria del Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, celebrada con fecha 6 de noviembre del presente año, se aprobó el proyecto de actuación de alojamiento rural e incorporación del uso de celebración de eventos asociados, en suelo no urbanizable, en finca «La Carnicera», del término municipal de Constantina, a instancia de Disban S.L.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 43.1 F de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre.

En Constantina a 12 de noviembre de 2018.—La Alcaldesa-Presidente, Eva María Castillo Pérez.

4W-8681-P

## HERRERA

En virtud del artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se publica el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla), en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de noviembre de 2018, de aprobación definitiva del proyecto de actuación para «Actividad de Oleoturismo y Mini-Almazara para la Producción de Aceite Ecológico», que se transcribe literalmente a continuación:

«Punto quinto.—Aprobar, si procede, el proyecto de actuación para «Actividad Oleoturismo y Mini-Almazara para la Producción de Aceite Ecológico», a emplazar en el polígono 6, parcela 487, del término municipal de Herrera (Sevilla), tramitado a instancia de don Aquilino Félix Castaño Solís.—Por la Presidencia se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Informativa, emitido en sesión celebrada el 31 de octubre de 2018, que a continuación se transcribe:

*Proposición de la Alcaldía.*

Asunto: Aprobación, si procede, del proyecto de actuación para «Actividad de Oleoturismo y Mini-Almazara para la Producción de Aceite Ecológico», a emplazar en el polígono 6, parcela 487, de Herrera (Sevilla), tramitado a instancia de don Aquilino Félix Castaño Solís.

Con registro de entrada núm. 3437, de fecha 10 de abril de 2018, se presentó por don Aquilino Félix Castaño Solís, «Proyecto de Actuación para Actividad de Oleoturismo y Mini-almazara para la producción de aceite ecológico», a emplazar en finca rústica ubicada en el Polígono 6, Parcela 487, del término municipal de Herrera (Sevilla), solicitando su tramitación.

Por la Arquitecta Municipal, el 29/5/18, fue emitido informe favorable sobre su admisión a trámite, que tuvo lugar mediante Resolución núm. 377/2018, de 31 de mayo, sometándose a información pública mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 137, de 15 de junio de 2018, en el Portal de Transparencia Municipal y en el Tablón Electrónico de Anuncios, con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto, sin que se presentara alegación alguna durante el plazo de información pública.

Con fecha 6 de agosto de 2018, se recibió en este Ayuntamiento, el preceptivo informe de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Andalucía, de fecha 23 de diciembre de 2011, con el siguiente tenor literal:

«El presente informe se emite a los efectos establecidos por los artículos 43.1.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y por el artículo 13.3.g) del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

*1.—Antecedentes.*

Solicitud del Ayuntamiento de Herrera, para emisión de informe de conformidad con el artículo 43 de la LOUA, con entrada en el Registro de esta Delegación Territorial de fecha 19 de julio de 2018 y número 12177.

*2.—Normativa urbanística de aplicación.*

El planeamiento general vigente es el PGOU de Herrera, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo en sesión de fecha 19/5/08, adaptado totalmente a la LOUA en virtud de la Disposición Transitoria s• de la LOUA.

*3.—Documentación que consta en el expediente administrativo remitido por el Ayuntamiento.*

Informe técnico de la Arquitecta municipal, previo a la admisión a trámite del proyecto de referencia, de fecha 29 de mayo de 2018.

Decreto de Alcaldía 2018-0377 de fecha 31 de mayo de 2018 por el que se resuelve la admisión a trámite del proyecto de referencia, el sometimiento del mismo a exposición pública por plazo de 20 días mediante inserción de anuncio en «Boletín Oficial» de la provincia, Tablón Electrónico de Anuncios y Portal de Transparencia Municipal, con llamamiento a propietarios afectados, así como notificación de la resolución al promotor de la actuación.

Anuncio del Alcalde-Presidente de Herrera, de fecha 1 de junio de 2018, haciendo saber que habiendo sido admitido a trámite el proyecto de referencia se somete al trámite de exposición pública por plazo de 20 días hábiles, a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Publicación de anuncio de admisión a trámite y exposición pública del proyecto de referencia en «Boletín Oficial» de la provincia n.º 137 de fecha 15 de junio de 2018.

Notificación a los propietarios afectados del acuerdo de admisión a trámite y exposición pública del proyecto de referencia mediante oficios con salida del registro del Ayuntamiento de fechas 4 de junio de 2018 y 6 de junio de 2018.

Certificado de publicación de acuerdo de admisión a trámite y exposición pública del proyecto de referencia en el tablón electrónico de anuncios desde el 1 de junio de 2018 hasta el 16 de julio de 2018.

Certificado del Registro del Ayuntamiento de Herrera de fecha 16 de julio de 2018, acreditando que durante el plazo de exposición pública del proyecto de referencia no se han presentado alegaciones al respecto.

Certificado de la Secretaria General del Ayuntamiento de Herrera de fecha 16 de julio de 2018, acreditando que durante el plazo de exposición pública del proyecto de referencia no se han presentado alegaciones al respecto.

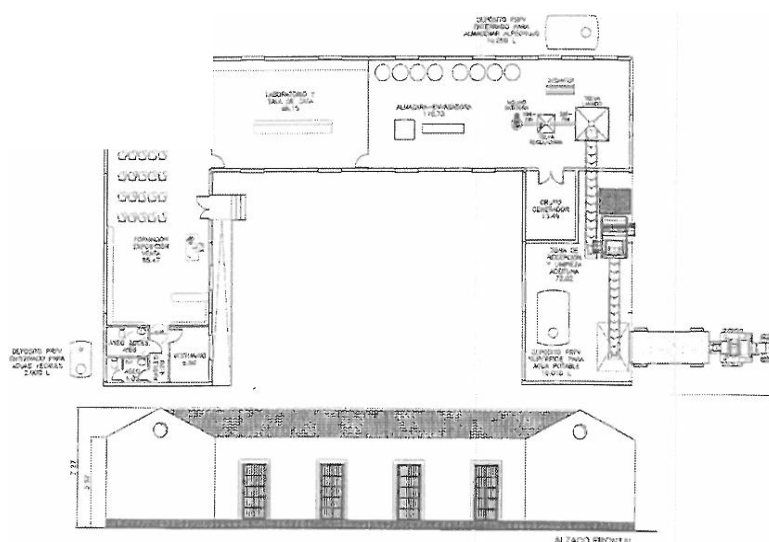
4.—*Objeto y características del proyecto.*

Se redacta el presente Proyecto de Actuación en cumplimiento del Artículo 42 de la LOUA sobre Actuaciones de Interés Público en terrenos con el régimen del suelo no urbanizable, con la finalidad de implantar en una de las fincas del promotor, una actividad de Oleoturismo complementada con una Mini-Almazara para la producción de aceite ecológico con aceituna procedente de sus fincas.

La parcela objeto del proyecto se encuentra en el término municipal de Herrera, en el polígono 6, parcela 487 de su catastro de rústica, en el denominado Paraje Cerro Martas, lindando con el Camino de La Bancalera de propiedad municipal.



La parcela cuenta con una superficie de 36.064 m<sup>2</sup> según registro y 36.498 m<sup>2</sup> según catastro, y dista unos 1150 m del suelo urbano de Herrera. El acceso a la instalación se realiza por el Camino de La Bancalera, distando la edificación de la actuación unos 30 m al eje del camino.



Actualmente en la parcela existe una construcción dedicada a almacén de aperos agrícolas construida mediante muros de carga y cubierta de chapa con una superficie de 100 m<sup>2</sup>. Para el desarrollo de la actividad será necesario construir una nave en forma de U con una superficie total construida de 505,27 m<sup>2</sup>, e instalar una serie de maquinaria e infraestructura.

Los espacios exteriores se acondicionarán para aparcamiento descubierto, almacén al aire libre para aperos agrícolas y zona de maniobras. La zona sobre la que se actúa en la parcela se vallará mediante malla de simple torsión metálica hasta una altura de 3 m, y en la medianera con el camino de La Bancalera se realiza con bloque de hormigón hasta una altura de 1,20 m y el resto hasta 3 m con malla metálica.

5.—*Parámetros urbanísticos.*

Clasificación/ calificación:

La parcela, soporte del proyecto, se sitúa sobre suelo no urbanizable zona agrícola-norte y se apoya en el camino rural de La Bancalera.



Cumplimiento de la normativa urbanística aplicable.

Parámetro	NN.SS./PGOU	Proyecto
Parcela mínima	Art. 100 2,5 Has suelos de secano o 25 has suelos de regadío	Cumple
Edificabilidad máxima	Art. 102.b) y art. 103 m N3.a)-2500 m <sup>2</sup>	Cumple
Separación a linderos	Art. 102.b) Edificación a 10 m de linderos medianeros y 20 m del eje del camino colindante Art. 127.b)b.2) - Camino rural Cerramientos: 10 m a cada lado del eje del camino Edificaciones: 20 m a cada lado del eje del camino	Cumple
Oist. a otras edificaciones	Art.104 150 m	Cumple
Altura máxima edificaciones	Art. 102.b) 2 plantas y 7 m	Cumple
Usos autorizados	Art. 118 - remite a LOUA	Cumple

6.—*Documentación aportada.*

Determinaciones de la Ley 7/2002, artículos 42.5 y 43:

Aporta	No	
	aporta	
X		A) Promotor de la actividad, con precisión de sus datos para su plena identificac.
		8) Descripción de la actividad
X		Situación, emplazamiento y delimitación de los terrenos afectados
X		Caracterización física y jurídica de los terrenos
X		Características socio económicas de la actividad
X		Características de las edificaciones, obras e instalaciones que integre, con inclusión de las exteriores necesarias para la funcionalidad de la actividad y de las construcciones existentes en su ámbito territorial de incidencia.
X		Plazos de inicio y terminación de la obras y, en su caso, fases en las que se divida la ejecución.
		C) Justificación y fundamentación, en su caso
X		Utilidad pública o interés social de su objeto
X		Viabilidad económico financiera y plazo de duración de la cualificación urbanística de los terrenos, legitimadora de la actividad
X		Necesidad de implantación en suelo no urbanizable, de la ubicación propuesta y de su incidencia urbanístico-territorial y ambiental, y medidas para corrección de impactos territoriales o ambientales.
X		Compatibilidad en el régimen urbanístico de la categoría de suelo no urbanizable, correspondiente a su situación y emplazamiento.
X		No inducción a la formación de nuevos asentamientos.
X		Información en «Boletín Oficial» de la provincia n.º 137 de fecha 15 de junio de 2018
X		Certificado de alegaciones.

7.—*Informes sectoriales.*

En el expediente administrativo no consta ningún informe sectorial.

8.—*Análisis del expediente.*

Tras el estudio de la documentación presentada, y de acuerdo con lo establecido en la legislación y normativa urbanística vigente, se informa lo siguiente:

- La instalación se sitúa en suelo no urbanizable zona agrícola norte, según PGOU vigente.
- El interés público de la instalación puede justificarse en función de la posible repercusión económica de la zona.
- Se puede considerar justificada su ubicación en suelo no urbanizable, ya que se trata de una instalación vinculada a actividades de uso agrícola.
- El proyecto da cumplimiento en líneas generales con las determinaciones de aplicación de la LOUA y del planeamiento general vigente.

9.—*Conclusiones.*

Tras todo lo anteriormente expuesto, el presente proyecto de actuación puede informarse favorablemente, al justificarse adecuadamente el cumplimiento general de aplicación en relación al uso y en relación a su implantación.

Este informe se emite sólo a efectos urbanísticos, en virtud de lo establecido en el artículo 43 de la LOUA, con independencia y sin perjuicio de los restantes pronunciamientos o autorizaciones que procedan por parte de esta Delegación Territorial en virtud de las competencias atribuidas a la misma por la legislación vigente, así como de las distintas Administraciones u Organismos, en base a sus competencias sustantivas o sectoriales.»

Considerando todo cuanto antecede, se propone el Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.—Aprobar definitivamente el «Proyecto de actuación para «Actividad de Oleoturismo y Mini-Almazara para la Producción de Aceite Ecológico», a emplazar en el polígono 6, parcela 487, del término municipal de Herrera (Sevilla)», conforme al proyecto de actuación, redactado por el Ingeniero Técnico Industrial, don Antonio Cabello Muñoz, Ingeniero Técnico Industrial, colegiado n.º 8736, del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla.

Segundo.—Declarar la utilidad pública e interés social de la actividad objeto del proyecto de actuación, fundamentada como sigue según dicción literal del apartado 3.a) Utilidad pública o interés social de su objeto, de la memoria del proyecto:

«El objeto de la actuación es compatible con los requisitos recogidos en el articulado del Plan General de Ordenación Urbanística de Herrera así como en el artículo 42 de la LOUA para Actuaciones de Interés Público en terrenos con el régimen de suelo no urbanizable. Dicha actuación tiene por objeto la actividad de Oleoturismo y la extracción de aceite de oliva ecológico en una mini-almazara, uso que se encuentra dentro de los permitidos por el citado artículo de la LOUA: infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos, así como usos industriales, terciarios, turísticos no residenciales y otros análogos.

El proyecto que se presenta tiene como fundamento la promoción del aceite ecológico, el respeto al medio ambiente a través de una producción ecológica, dicha producción se basa una en materia prima como la aceituna procedente de olivares en producción ecológica.

Esta actividad promocionará el cultivo sostenible de olivar, evitando el uso de herbicidas, pesticidas, insecticidas, abonos químicos, etc... respetando el medio ambiente.

El Oleoturismo está en auge en estos últimos tiempos en los que deseamos ver y conocer como nos alimentamos y con qué, dado que tendemos a una alimentación cada vez más ecológica y que mejor producto a conocer que nuestro oro líquido: el aceite de oliva virgen. Es por ello que la actividad de gran interés social.

La actividad repercutirá en la economía de la población Herrera de manera directa ya que serán necesarios restaurantes, hostales, medios de transporte, comercios para abastecer a los visitantes de la actividad.»

Tercero.—El presente acuerdo se entenderá a los únicos efectos de conllevar la aptitud de los terrenos para la implantación de la actuación, sin perjuicio de que la materialización del uso y actividad requerirá la obtención del resto de licencias y autorizaciones administrativas que fueran legalmente procedentes, y concretamente:

— La actuación sólo podrá hacerse efectiva mediante la obtención de todas las demás autorizaciones, que en su caso, sean pertinentes y mientras subsista la situación territorial, urbanística, ambiental o de cualquier otra índole en la que se otorgó.

— Su duración será la prevista en el Proyecto de Actuación (no inferior a 20 años, apdo. 3.b del proyecto), sin perjuicio de su renovación.

Cuarto.—Publicar el presente acuerdo en el Portal de Transparencia Municipal, tablón de anuncios Electrónico y en el «Boletín Oficial» de la provincia, a tenor del art. 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, en cuanto a su parte dispositiva, con indicación de que el presente acto finaliza la vía administrativa, así como del régimen de recursos que con arreglo a derecho procedan.

Quinto.—Comunicar al promotor que, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la implantación de la actividad de Oleoturismo y Mini-Almazara para la Producción de Aceite Ecológico, se encuentra sometida al instrumento de prevención y control ambiental de Autorización Ambiental Unificada, procedimiento abreviado (AAU\*), conforme al anexo I, apartado 10.12., Instalaciones para la fabricación y elaboración de aceite y otros productos derivados de la aceituna no incluidas en la categoría 10.3.

Sexto.—El interesado deberá prestar la garantía que corresponda equivalente al importe del 10% del importe de la inversión, para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos, de conformidad con el artículo 52.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Esta garantía deberá ser depositada en este Ayuntamiento con anterioridad y como requisito para la obtención de la preceptiva licencia de obras, y podrá ser prestada en cualquiera de las formas establecidas en el art. 108.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Séptimo.—Notifíquese el presente acuerdo al promotor de la actuación, debiendo presentar en el plazo de un año la correspondiente solicitud de Licencia de Obras con el Proyecto correspondiente, tal y como determina el artículo 42.5 de la LOUA; así como abonar la correspondiente prestación compensatoria establecida en las Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Herrera.

Octavo.—Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento y a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, para su conocimiento.»

Una vez debatido el asunto, la Presidencia lo somete a votación con el siguiente resultado:

Votos a favor: 11 (once) votos efectuados por don Jorge Muriel Jiménez, doña María Isabel Solís Benjumea, don Francisco de Paula José Juárez Martín, don Angel Custodio Jiménez Moreno, doña María Paz Ruiz – Canela Gálvez, doña Concepción María García Echevarría, don Domingo Muriel Cabello, don José Manuel Medina Gálvez, doña Rosa María Rivodigo Llamas, doña María Valle Herrera Hans y don Agustín García Montero.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Ninguna.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada, por unanimidad de los presentes, la propuesta de acuerdo.»

De conformidad con lo prevenido en el art. 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, contra el Acuerdo transcrito, definitivo en vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que dictó el mismo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la presente notificación, o bien, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses contados

desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, conforme a lo dispuesto en el art. 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, le comunico que contra el acto o acuerdo que resuelva el recurso de reposición podrá interponer igualmente recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición. Si no se hubiese resuelto expresamente dicho recurso, será de aplicación el régimen de actos presuntos a tal efecto regulado en el art. 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

En Herrera a 12 de noviembre de 2018.—El Alcalde, Jorge Muriel Jiménez.

4W-8677-P

#### LORA DEL RÍO

Admitido a trámite el proyecto de actuación para la legalización y ampliación de nave para la implantación de un almacén para maquinaria agrícola y báscula de pesaje, en polígono 10 parcela 112, paraje La Palmosa de Lora del Río, Sevilla, promovido por la Entidad Mercantil Hortoagro Sociedad Cooperativa Andaluza, el mismo, se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. El horario de atención al público es de 9.00 a 13.00 horas.

En Lora del Río a 9 de noviembre de 2018.—El Concejal de Urbanismo, (con delegación conferida mediante Decreto de la Alcaldía n.º 797/2015 de 16 de junio), Álvaro Aranda Nieto.

4W-8707-P

#### MORÓN DE LA FRONTERA

Don Juan Manuel Rodríguez Domínguez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que en cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y del artículo 20~1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento, adoptado en fecha 25 de octubre de 2018, del expediente de Modificación de créditos número 2 del Presupuesto 2018 el cual se hace público con el siguiente detalle:

##### *Aumentos:*

##### *Estado de gastos:*

##### *Presupuesto gastos*

	<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
Capítulo I	Gastos de personal . . . . .	18.571,64
	Total . . . . .	18.571,64

##### *Financiación:*

##### *Estados de gastos. Baja de otros capítulos:*

##### *Presupuesto gastos*

	<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
Capítulo I	Gastos de personal . . . . .	18.571,64
	Total . . . . .	18.571,64

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

En Morón de la Frontera a 22 de noviembre de 2018.—El Alcalde, Juan Manuel Rodríguez Domínguez.

4W-8986

#### PEDRERA

##### *Corrección de errores*

Anuncio del día 17 de mayo de 2018 en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 112.

El Pleno de esta Corporación Local en la sesión ordinaria celebrada el día 2 de mayo de 2018, tras deliberar sobre el tema y con el voto favorable de 12 miembros presentes en la sesión, de los 13 que legalmente la componen; lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma, adoptó entre otros, los siguientes acuerdos:

Donde dice: «1.º Aprobación y delegar y, para los casos previstos, encomendar a la Excm. Diputación de Sevilla, a través del O.P.A.E.F., facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria de multas de tráfico, circulación y seguridad vial.»

Debe decir: «1.º Aprobación y delegar y, para los casos previstos, encomendar a la Excm. Diputación de Sevilla, a través del O.P.A.E.F., instrucción y resolución de los expedientes sancionadores (potestad sancionadora) de tráfico, circulación y seguridad vial.»

En Pedrera a 12 de noviembre de 2018.—El Alcalde, Antonio Nogales Monedero.

34W-8680

## PILAS

Don José Leocadio Ortega Irizo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento de Pilas, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de noviembre de 2018, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de crédito n.º 29/2018 del Presupuesto en vigor en la modalidad de crédito extraordinario, financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto prorrogado vigente no comprometidas, sin que se vea perturbado el respectivo servicio, de acuerdo con el siguiente resumen:

<i>Altas</i>		
<i>Aplicación presupuestaria y concepto</i>		<i>Euros</i>
93200/62300	Gestión del sistema tributario/maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	7.066,40 €
Total		7.066,40 €

<i>Bajas</i>		
<i>Aplicación presupuestaria y concepto</i>		<i>Euros</i>
01100/31003	Deuda pública/intereses póliza c/p	7.066,40 €
Total		7.066,40 €

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en el Portal de Transparencia Municipal de este Ayuntamiento [<http://transparencia.pilas.es/es/>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo. En Pilas a 23 de noviembre de 2018.—El Alcalde, José Leocadio Ortega Irizo.

15W-9004

## PILAS

Don José Leocadio Ortega Irizo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento de Pilas, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de noviembre de 2018, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de crédito n.º 28/2018 del Presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de crédito financiados mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto prorrogado vigente no comprometidas, sin que se vea perturbado el respectivo servicio, de acuerdo con el siguiente resumen:

<i>Altas en aplicación de gasto</i>		
<i>Aplicación presupuestaria y concepto</i>		<i>Euros</i>
34200/62300	Instalaciones deportivas/maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	2.435,73€
Total		2.435,73 €

Las aplicaciones presupuestarias que deben modificarse para hacer frente a los referidos gastos son las siguientes en base a la Memoria de la Alcaldía:

<i>Bajas en aplicación de gasto</i>		
<i>Aplicación presupuestaria y concepto</i>		<i>Euros</i>
01100/31003	Deuda pública/intereses póliza c/p	2.435,73 €
Total		2.435,73 €

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en el Portal de Transparencia Municipal de este Ayuntamiento [<http://transparencia.pilas.es/es/>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo. En Pilas a 23 de noviembre de 2018.—El Alcalde, José Leocadio Ortega Irizo.

15W-9005

## PILAS

Don José Leocadio Ortega Irizo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento de Pilas, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de noviembre de 2018, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 30/2018 del Presupuesto en vigor en la modalidad de transferencia de crédito entre distintas áreas de gasto, de acuerdo con el siguiente resumen:



<i>Altas en aplicaciones de gastos</i>			
<i>Aplicación Presupuestaria</i>		<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
15220	21200	Conservación y Rehabilitación de Edificación/Mantenimiento Edif. Públicos	50.000'00
15300	21000	Vías Públicas/Conservación Vías Públicas	55.000'00
17120	22699	Parque y Jardines/OGD	7.000'00
32311	22699	Personal Limpieza Centros Enseñanza/OGD	15.000'00
33400	22699	Juventud/Actv. Culturales y Deportivas	3.000'00
33402	22609	Promoción y Desarrollo Cultural/Actividades Culturales y Deportivas	35.000'00
33800	22609	Fiestas Populares y Festejos/Actv. Culturales y Deportivas	6.000'00
34200	22799	Instalaciones Deportivas/OTREP	15.000'00
34100	22799	Promoción y Fomento del Deporte/OTREP	2.500'00
41900	22699	Otras Actuaciones en Agricultura, Ganadería y Pesca/OGD	5.000'00
17010	48101	Admón Gral Medio Ambiente/Premios	210'00
<b>Total gastos</b>			<b>193.710'00</b>
<i>Baja en aplicaciones de gastos</i>			
<i>Aplicación Presupuestaria</i>		<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
23100	48000	Asistencia Social Primaria/A Familias e Instituciones sin fines de lucro	25.000'00
24130	22000	Fomento de Empleo-OAL/Ordinario no Inventariable	850'00
24130	22101	Fomento de Empleo-OAL/Agua	1.200'00
24130	22400	Fomento de Empleo-OAL/Prima de Seguro	500'00
24130	41000	Fomento de Empleo-OAL/Aportación Municipal OAL	41.001'57
34101	62300	Promoción y Fomento del Deporte/Maquinaria, Instalaciones Técnicas y Utillaje	1.000'00
41900	86010	Otras Act. en Agricultura, Ganadería y Pesca/De Empresas Nacionales	6.077'31
92000	62300	Admón Gral./Maquinaria, Instalaciones Técnicas y Utillaje	862'61
92600	20300	Comunicaciones Internas/Arrendamiento de Maquinarias, Instalaciones Técnicas y Utillaje	4.992'45
15300	61900	Vías Públicas/Inversión en Vías Públicas	35.000'00
92300	22799	Inf. Básica y Estadística/OTREP	3.235'00
01100	31003	Deuda Pública/Intereses Póliza c/p	4.172'96
01100	31001	Deuda Pública/Intereses Deuda l/p	64.608'10
41900	61900	Otras Actuaciones en Agricultura, Ganadería y Pesca/inversiones vías públicas	5.000'00
17010	22699	Admón Gral. Medio Ambiente/OGD	210'00
<b>Total gastos</b>			<b>193.710'00</b>

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en el Portal de Transparencia Municipal de este Ayuntamiento [<http://transparencia.pilas.es/es/>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Pilas a 23 de noviembre de 2018.—El Alcalde, José Leocadio Ortega Irizo.

15W-9006

#### LA RINCONADA

Don Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa:

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de noviembre de 2018, acordó aprobar, inicialmente, el expediente de modificación presupuestaria n.º 62/2018, por crédito extraordinaria, por importe de 99.000,20 € para financiar la aportación municipal de la obra «Reforma Centro Cultural Antonio Gala».

La modificación será financiada con los créditos disponibles del Plan Supera Municipal 2018, 99.000, 20 €, una vez adjudicados los proyectos incluidos en el citado plan.

El citado expediente se expone al público en las dependencias de la Intervención municipal, por espacio de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio, al objeto de que pueda ser examinado y, en su caso, presentarse, dentro de dicho plazo, las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas. Igualmente, se publicará el expediente en el Portal de la Transparencia del Ayuntamiento de la Rinconada, cuya dirección es [www.larinconada.es](http://www.larinconada.es).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si al término de la exposición pública no se hubieran presentado reclamaciones.

En La Rinconada a 22 de noviembre de 2018.—El Alcalde-Presidente, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

4W-8984

#### SALTERAS

Don Antonio Valver De Macías, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: A los efectos de lo dispuesto en el artículos 179, 180 y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículos 40 a 42 y 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local, se pone en conocimiento gene-

ral que el expediente de modificación de créditos n.º 42/2018, en la modalidad de transferencias de crédito de unas a otras aplicaciones presupuestarias con la distinta área de gasto, fue aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en Sesión Extraordinaria de 23 de noviembre de 2018, y sometido a información Pública, a efectos de posibles reclamaciones, durante 15 días hábiles, a contar a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 31 de octubre de 2018 y n.º 253.

Asimismo se pone en conocimiento, que habiendo finalizado el plazo de exposición al público de la modificación de créditos n.º 42/2018, no se han formulado alegaciones a la misma, en su consecuencia queda aprobado definitivamente el acuerdo hasta entonces provisional, publicándose a continuación el acuerdo plenario y el contenido de la modificación.

Concluido el turno de intervenciones de los grupos políticos, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria, la unanimidad de los miembros presentes en la sesión, diez de los trece que de Derecho componen la Corporación, adoptó acuerdo, comprensivo de las siguientes disposiciones:

Primero.— Aprobar la siguiente modificación presupuestaria:

A) Aumento en gastos.

<i>Aplicación</i>	<i>Concepto</i>	<i>Consignación anterior</i>	<i>Aumento</i>	<i>Consignación actual</i>
320 221.03.02	Material, suministros y otros. Suministros. Combustibles gas Colegio Público Nuevo.	3.000,00	3.000,00	6.000,00
3321 222.00.08	Material, suministros y otros. Comunicaciones. Telefónicas. Biblioteca	1.664,54	1.200,00	2.864,54
334 226.09.01	Gastos diversos. Área de Cultura	28.500,00	1.200,00	29.700,00
341 227.06.08	Trabajos realizados por otras empresas. Monitores deportivos	163.211,52	27.000,00	190.211,52
342 212.00	Reparación, mantenimiento y conservación. Edificios y otras construcciones. Instalaciones deportivas.	32.000,00	10.640,31	42.640,31
459 206.00	Administración general. Renting fotocopiadoras y mantenimiento de copias	8.500,00	3.000,00	11.500,00
	<b>Total</b>	<b>236.876,06</b>	<b>46.040,31</b>	<b>282.916,37</b>

B) Deducciones en gastos.

<i>Aplicación</i>	<i>Concepto</i>	<i>Consignación anterior</i>	<i>Disminución</i>	<i>Consignación actual</i>
132 120.03	Personal funcionario de la Policía Local. Retribuciones básicas. Sueldos del grupo C1	75.627,44	1.361,22	74.266,22
132 121.00	Personal funcionario de la Policía Local. Complemento de destino	39.882,15	1.772,54	38.109,61
132 121.01	Personal funcionario de la Policía Local. Complemento específico	79.891,01	3.440,73	76.450,28
132 150.02	Personal funcionario de la Policía Local. Productividad	22.950,00	4.000,00	18.950,00
132 160.00.01	Cuotas, prestaciones y gastos a cargo del empleador. Seguridad Social. Funcionarios Policía Local	67.226,16	2.357,99	64.868,17
150 131.00	Personal laboral. Laboral eventual. Arquitecto	32.021,46	450,00	31.571,46
150 131.08	Personal laboral. Laboral eventual. Servicio de obras: Encargados oficiales y peones.	52.790,63	300,00	52.490,63
151 227.06.02	Otros contratos	44.000,00	13.200,00	30.800,00
163 131.11	Personal laboral. Laboral eventual. Limpieza de calles.	110.527,62	1.300,00	109.227,62
171 131.33	Personal laboral. Laboral eventual. Personal parques y jardines.	61.085,87	280,00	60.805,87
934 121.01	Personal funcionario de Tesorería. Complemento específico	5.110,00	3.406,67	1.703,33
934 160.00.37	Cuotas, prestaciones y gastos a cargo del empleador. Seguridad Social. Funcionarios Tesorería	4.776,34	3.072,43	1.703,91
934 121.00	Personal funcionario de Tesorería. Complemento de destino	4.162,46	2.098,73	2.063,73
920 150.01	Personal funcionario Admón. General. Productividad	11.482,95	4.500,00	6.982,95
9231 150.11	Personal funcionario de padrones. Productividad	5.700,00	4.500,00	1.200,00
	<b>Total</b>	<b>617.234,09</b>	<b>46.040,31</b>	<b>571.193,78</b>

Segundo.— Anótese en la contabilidad de la Corporación esta modificación presupuestaria, a los efectos procedentes. Debe elevarse el presente expediente a la plataforma de transparencia del Ayuntamiento, en aplicación de lo dispuesto en el art. 8.1 d) la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Anótese en la contabilidad de la Corporación esta modificación presupuestaria, a los efectos procedentes.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de este Anuncio, Recurso Contencioso-Administrativo.

Lo que se hace público para conocimiento general.

En Salteras a 23 de noviembre de 2018.—El Alcalde, Antonio Valverde Macías.

## SALTERAS

*V Concurso de Villancicos navideños.*

BDNS (Identif.): 425390.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>).

Primero. *Beneficiarios:*

- A) Podrán participar cuantos grupos formalicen su inscripción dentro del plazo que se establece en la Base Tercera.
- B) El número de integrantes de los grupos deberá estar compuesto por un mínimo de 6 y un máximo de 50 componentes.
- C) Cada grupo presentará un mínimo de cuatro (4) villancicos, en la ficha de inscripción, para que en el caso que se repita una canción en dos o más grupos, la organización una vez cerrado el plazo de inscripción lo comunique al director para que modifique su repertorio y de este modo evitar coincidencias.
- D) Todos los grupos participantes habrán de interpretar en su repertorio dos villancicos de libre elección, con música y voz en directo.
- E) Tendrán mayor puntuación los villancicos tradicionales antiguos y canciones navideñas antiguas. Será valorado si certifican su procedencia.

F) Los participantes podrán utilizar los instrumentos clásicos de Navidad, tales como: Panderos, zambombas, triángulos, campanillas, castañuelas, sonajas, guitarras (no eléctricas), acordeón, bandurrias, laúd, bombos, cántaros, búcaros, almirez, cañas, platillos,..

Segundo. *Objeto:*

Villancicos modalidad única; que incluye coros rocieros, agrupaciones, rondallas, corales o similares.

El concurso de Villancicos se celebrará en la plaza Ntro. Padre Jesús Nazareno de Salteras, el día 16 de diciembre de 2018, a partir de las 16.00 horas.

Dependiendo del número de participantes, se podrá desarrollar en una o varias fases, comunicándose previamente a los participantes.

El orden de actuación se le comunicará a los directores/as, coros o grupos seleccionados el mismo día de la actuación una hora antes del comienzo y después de las pruebas de sonido.

Los grupos que deseen realizar la prueba de sonido deberán estar presentes en la Plaza de España una hora antes del comienzo del concurso.

Los grupos y coros seleccionados dispondrán de los medios técnicos disponibles. Si necesitara alguno en especial correrá a su cargo.

Jurado:

El Jurado estará compuesto por profesionales de la música y por personas vinculadas a las tradiciones culturales de nuestro municipio.

El Jurado dará a conocer su veredicto, una vez finalizadas las actuaciones en todas las modalidades.

Tercero. *Bases reguladoras:*

Las Bases Reguladoras de la presente convocatoria se aprobaron en Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria, celebrada el día 6 de noviembre de 2018, y fueron publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 266, de fecha 16 de noviembre de 2018.

Cuarto. *Cuantía:*

Se establecen los siguientes premios:

Primer premio: 500 euros.

Segundo premio: 250 euros.

Los premios se ingresarán en la cuenta bancaria que nos proporcionarán los ganadores, una vez se haga público el fallo del jurado.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes:*

Las inscripciones se realizarán en el Registro General del Ayuntamiento de Salteras, calle Pablo Iglesias número 2, desde la fecha de publicación de las presentes hasta el día 13 de diciembre de 2018, ambos inclusive, en horario de 8.00 a 14.00 horas, de lunes a viernes.

Sexto. *Otros datos:*

También podrán inscribirse por correo electrónico, previa descarga de la ficha de inscripción desde [www.salteras.es](http://www.salteras.es), rellenando ésta y enviándola antes de las 14.00 horas del día 13 de diciembre, a la siguiente dirección: [juventudsalteras@gmail.com](mailto:juventudsalteras@gmail.com). Esta opción sólo será válida una vez haya sido recibida, registrada y aprobada por la organización; se emitirá un correo informando de la validez de la inscripción.

En Salteras a 23 de noviembre de 2018.—El Alcalde-Presidente, Antonio Valverde Macías.

8W-9012

## TOCINA

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria de 5 de noviembre de 2018 adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar inicialmente la modificación del artículo 42.1 del Reglamento del Servicio del Cementerio Municipal del Ayuntamiento de Tocina quedando, redactado de la siguiente forma:

«Artículo 42.1. El Título del Derecho Funerario a que se refieren los artículos anteriores podrá adquirir las siguientes modalidades:

- a) Concesión temporal por diez años, renovable por periodos adicionales de igual duración, con el límite máximo establecido en el apartado 2 de este artículo.
- b) Concesión por una plazo máximo de 75 años, para las unidades de enterramiento consistentes en panteones, nichos, sepulturas múltiples y columbarios.»

Segundo: Someter el acuerdo inicial que se adopte junto con el texto de las modificaciones introducidas en este Reglamento a información pública, mediante edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, portal de transparencia y en el «Boletín Oficial»

de la provincia de Sevilla, por espacio de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados pueden examinar el expediente en la Secretaría municipal y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes, por escrito, ante el Ayuntamiento Pleno.

Tercero: De no presentarse reclamaciones ni sugerencias durante el plazo indicado en el punto anterior, el acuerdo inicial quedará elevado a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, publicándose el Reglamento íntegramente en el portal de transparencia y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, comenzando su aplicación una vez efectuada dicha publicación en el «BOP» y transcurrido el plazo de 15 días establecido en el artículo 65,2 de la LRBRL.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Tocina a 13 de noviembre de 2018.—El Alcalde, Francisco José Calvo Pozo.

34W-8697

---

#### UTRERA

Don Juan Borrego López, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que con fecha 12 de noviembre de 2018 se ha dictado el siguiente Decreto de Alcaldía:

«Que con motivo del ejercicio de sus funciones como Alcalde del Ayuntamiento de Utrera fuera de la localidad, y en virtud de las competencias conferidas por el artículo 23.4 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con los artículos 9 y 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con carácter accidental y durante los días 13, 14, 15 y 19 de noviembre de 2018, vengo en decretar:

Primero.—Delegar las competencias del Alcalde-Presidente, don José María Villalobos Ramos en el Primer Teniente de Alcalde don Francisco Campanario Calvente, durante los días 13, 14, 15 y 19 de noviembre de 2018.

Segundo.—Dar traslado de la presente resolución para su conocimiento a los interesados, a todas las Áreas, Departamentos y Unidades Administrativas afectadas, así como su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Utrera a 12 de noviembre de 2018.—El Secretario General, Juan Borrego López.

34W-8678

## ANUNCIOS PARTICULARES

### COMUNIDAD DE REGANTES «LA VEGA DE CORIA DEL RÍO»

Se convoca a todos los señores asociados de esta comunidad, a la Junta General Ordinaria, que tendrá lugar el próximo día 20 de diciembre de 2018, a las 19.00 horas, en primera convocatoria, y a las 19.30 horas en segunda, en el salón de actos de la Comunidad de Regantes La Vega de Coria del Río, sita en Avda. de Andalucía, n.º 110.

Haciéndose constar que, en caso de no conseguirse mayoría de asistentes en la primera convocatoria, serán válidos los acuerdos que se adopten en la segunda, cualquiera que sea el número de asistentes.

Dicha Junta se ocupará de los siguientes asuntos.

- 1.º—Lectura y aprobación, si procede, del acta de la Junta anterior.
- 2.º—Estado actual de las cuentas de la Comunidad, en sus conceptos de ingresos y gastos.
- 3.º—Examen y aprobación de los Presupuestos de ingresos y gastos para el ejercicio de 2019.
- 4.º—Ruegos y preguntas.

En Coria del Río a 20 de noviembre de 2018.—El Presidente de la Comunidad de Regantes, Rafael Bohórquez Rodríguez.

4W-8906-P

---

## TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 2750 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es